



Resolución: Recurso de Revisión
Número de expediente: C/510/2022
Recurrente: Nacion Transparente
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla
Ponente: M.F Alejandra Langerica Ruiz

Tepic, Nayarit, ocho de marzo de dos mil veintitrés.

VISTOS, los autos del expediente **C/510/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **NACION TRANSPARENTE**, por la entrega de información incompleta por parte de **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT, **NACION TRANSPARENTE**, solicitó información al **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, (foja 04 del expediente) en la que se requirió:

"En virtud de lo señalado en los artículos 4, 6, 11, 15, 16, 17, 18, 68, 69, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, solicito a este sujeto obligado me entregue la nómina timbrada correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, y agosto de este año."

SEGUNDO. El doce de octubre de dos mil veintidós, el **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información requerida por el recurrente.

TERCERO. El veinte de octubre de dos mil veintidós, **NACION TRANSPARENTE**, presentó recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el mismo día, en contra del **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, derivado de la entrega de información incompleta, en el que señala lo siguiente: (Foja 01 del expediente)

Razón de la interposición

Interpongo recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Santiago, por la respuesta otorgada a mi solicitud de información en virtud de lo señalado por las fracciones V, VI, XIII y XV, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, ya que señalan no generar la información que se les pidió, aun cuando la información requerida representa una obligación con el SAT, además se contestó la solicitud fuera de los plazos establecidos en la Ley, lo que actualiza al menos tres supuestos sancionatorios de acuerdo con lo señalado por las fracciones I, IV y XV, del artículo 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aclarando que de lo señalado por la fracción XV, si bien no niega expresamente el acceso a la información solicitada, al manifestar dolosamente que no general esta información está negándome el acceso de forma tácita. Así que pido de la manera más atenta posible, a este Instituto se tomen en cuenta mis señalamientos al estar apegados a lo señalado por la ley que tan diligentemente tutelan y ordenen al Ayuntamiento entreguen la información que les solicite y se apliquen las sanciones necesarias, no solo para que cumplan con entregar lo que yo pedí, sino que al atender otras solicitudes lo hagan como lo indica la Ley y no con tácticas dilatorias.



CUARTO. El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dicho medio de impugnación se registró con el número **C/510/2022**, se puso el expediente a disposición de las partes para que ofrecieran todo tipo de pruebas o alegatos, actuando únicamente el sujeto obligado. (Fojas 08 a la 13 y 14 a la 25 del expediente).

QUINTO. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó el expediente para emitir la resolución correspondiente. (Fojas 26 a la 30 del expediente)

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión **C/510/2022**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE. NACION TRANSPARENTE, está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y cuya determinación del sujeto obligado constituye en la entrega de información incompleta, misma que atribuye al **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**.

TERCERO. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, tomando en cuenta la fecha de entrega de la respuesta por parte de dicha dependencia (doce de octubre de dos mil veintidós) y la fecha de presentación del recurso de revisión (veinte de octubre del año en mención) y derivado de la entrega de información incompleta, por parte del sujeto obligado con base al artículo 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en virtud de tratarse de una cuestión de orden público, por lo que al advertirse los autos del presente expediente, no se actualiza causal de improcedencia o sobreseimiento previsto en los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



NAYARIT



CUARTO. AGRAVIOS. A título de agravios, **NACION TRANSPARENTE**, expresó:

Razón de la interposición

Interpongo recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Santiago, por la respuesta otorgada a mi solicitud de información en virtud de lo señalado por las fracciones V, VI, XIII y XV, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, ya que señalan no generar la información que se les pidió, aun cuando la información requerida representa una obligación con el SAT, además se contestó la solicitud fuera de los plazos establecidos en la Ley, lo que actualiza al menos tres supuestos sancionatorios de acuerdo con lo señalado por las fracciones I, IV y XV, del artículo 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aclarando que de lo señalado por la fracción XV, si bien no niega expresamente el acceso a la información solicitada, al manifestar dolosamente que no general esta información está negándome el acceso de forma tácita. Así que pido de la manera más atenta posible, a este Instituto se tomen en cuenta mis señalamientos al estar apegados a lo señalado por la ley que tan diligentemente tutelan y ordenen al Ayuntamiento entreguen la información que les solicite y se apliquen las sanciones necesarias, no solo para que cumplan con entregar lo que yo pedí, sino que al atender otras solicitudes lo hagan como lo indica la Ley y no con tácticas dilatorias.

QUINTO. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son fundados los conceptos de agravios expresados por **NACION TRANSPARENTE**, en virtud de hacer referencia a la fracción V del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que refiere a la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado, toda vez que el **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, manifestó haber dado respuesta al recurrente.

Por lo anterior, en virtud de que la presente causa que se resuelve es la entrega de información incompleta a la solicitud de acceso a la información pública ya mencionada, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, los gastos de reproducción o en su caso, de envío de la información requerida en dicha solicitud que se llegaran a generar al momento de la entrega, correrán a costa del sujeto obligado, acorde a los dispuesto por el artículo 143, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Ahora bien, a fin de entrar al fondo del asunto de manera sustancial, se procedió a analizar todas y cada una de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, por lo que se advierte la respuesta del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, el cual menciona:

"Nuevamente informo a usted, que el Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla no emite una "NOMINA TIMBRADA" ya que ninguna disposición legal o fiscal nos obliga a emitir un documento con esa denominación".

(foja 25 vuelta del expediente)



Considerando la contestación al presente recurso de revisión, es importante destacar que de conformidad al **artículo 6° Constitucional**, el derecho a la información comprende las siguientes garantías:

1. El derecho a informar (difundir): consiste en la posibilidad de que las personas exterioricen a través de cualquier medio, información, datos, registros o documentos que posean.
2. El derecho de acceso a la información (buscar): garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que su petición se realice por escrito, de manera pacífica y respetuosa.
3. El derecho a ser informado (recibir): implica que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos.

Lo anterior se sustenta en la tesis 2ª LXXXV/2016, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 34, septiembre de dos mil dieciséis, tomo 1, Décima Época, página 839, que dice:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL. De conformidad con el texto del artículo 6o. constitucional, el derecho a la información comprende las siguientes garantías: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir). Por un lado, el derecho de informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea. En ese sentido, exige que el Estado no restrinja ni limite directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que el Estado fomente las condiciones que propicien un discurso democrático (obligaciones positivas). Por otro lado, el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas). Finalmente, el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas)."

De igual manera, de conformidad al **artículo 19** de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho a la información, es la garantía fundamental que todo individuo posee para investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación y por cualquier medio de expresión, salvo las excepciones que fijen las leyes.



Por otra parte, del precepto **6° Constitucional**, en principio, se colige que toda la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de personas físicas y morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública; y su acceso debe ser garantizado por el Estado, a través del establecimiento de mecanismos efectivos para lograrlo.

Por otro lado, el **Código Fiscal de la Federación** en los numerales **29 y 29-A**, establece la obligación para todos los patrones, incluyendo los Estados y Municipios de **timbrar la nómina**, es decir, de expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) como comprobante electrónico que entrega el patrón al trabajador que percibe ingresos por sueldos y salarios como Recibo de Nómina, por lo que se puede concluir, que el timbrado de nómina es una obligación frente al Servicio de Administración Tributaria.

“Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.”

“Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos: (...)”

En relación a lo anterior, resulta necesario revocar la determinación del sujeto obligado en cuanto a *“Nuevamente informo a usted, que el Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla no emite una “NOMINA TIMBRADA” ya que ninguna disposición legal o fiscal nos obliga a emitir un documento con esa denominación”*, toda vez que el derecho de acceso a la información se rige bajo el principio de máxima publicidad, por lo que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado y atendiendo las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se debe suplir las deficiencias en cuanto los conceptos que los solicitantes presenten al momento de solicitar información.

Sirven para lo anterior, los siguientes Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a su letra dicen:



Criterio SO/016/2017

"Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."

Criterio SO/028/2010.

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante."

SEXO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. A efecto de dar cumplimiento a esta resolución, este Instituto procede requerir al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, para que, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, otorgué la respuesta solicitada por el recurrente en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del día en que reciba tal notificación, e informe a este Instituto el cumplimiento de la misma. Una vez recibida la información, el Instituto la verificará y a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente.

Asimismo, el recurrente podrá manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de los cinco días siguientes de recibir la información. En caso de considerar que el cumplimiento no corresponde con lo ordenado, deberá precisar las causas específicas por las cuales así lo considera. Por lo que, el Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre las causas que manifieste.

De considerarse que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el archivo del expediente.



Caso contrario, emitirá un acuerdo de incumplimiento, notificando al superior jerárquico del responsable para efecto de que dé cumplimiento a la resolución, en un plazo no mayor a cinco días y determinará las medidas de apremio o sanciones según correspondan, hasta que se tenga por cumplida la misma.

Por otro lado, se recomienda al sujeto obligado, a que realice una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos para dar el debido cumplimiento a la presente resolución, así como no actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de información, a fin de evitar incurrir en el supuesto del artículo 192, fracción IV de la Ley de la materia.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 165, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE


PRIMERO. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, por medio de la Titular de la Unidad de Transparencia, otorgó de manera incompleta la respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente manifestando que no genera dichos documentos.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la determinación del sujeto obligado y se **CONDENA** a la entrega de la información solicitada relativa a lo expuesto en los considerandos de esta resolución, atendiendo puntualmente lo contenido en la misma.

TERCERO. Se requiere al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a **tres días hábiles** dé contestación a la información interés del recurrente, conforme lo estatuido en la normatividad aplicable.

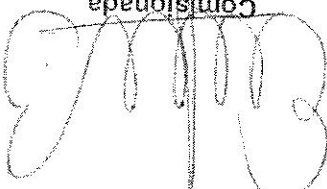
Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular

~~Lic. Norma Elizabeth Ulloa García.~~
~~Encargada de la Secretaría Ejecutiva~~



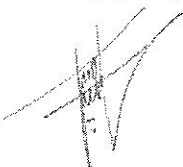
Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas.

~~Comisionada~~



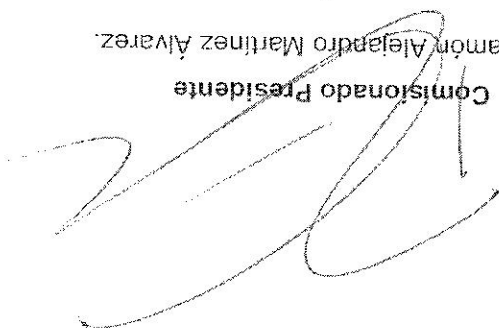
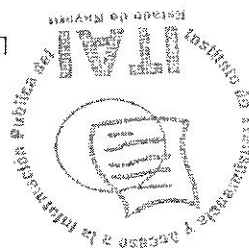
M.F. Alejandra Langarica Ruiz.

Comisionada



Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez.

Comisionado Presidente

FALL/NEUG

marzo de dos mil veintitres.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, y las Comisionadas M.F. Alejandra Langarica Ruiz y Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, y como ponente, la segunda de ellos, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, Lic. Norma Elizabeth Ulloa García, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de ocho de

de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



7374



ITAI Nayarit <notificaciones.ital@gmail.com>

RESPUESTA RESOLUCION RR-C-510-2022

1 mensaje

unidad-transparencia@santiago-ixcuintla.gob.mx <unidad-transparencia@santiago-ixcuintla.gob.mx>
 Para: ITAI Nayarit <notificaciones.ital@gmail.com>

17 de marzo de 2023,
 16:13

Santiago Ixcuintla, Nayarit a 17 de marzo de 2023
 Oficio No. UT-054-2023
 Asunto: Respuesta a Resolución RR C/510/2022

Instituto de
 Transparencia y Acceso
 a la Información Pública
 ITAI



17 MAR. 2023
 RECIBIDO

LIC. RAMÓN ALEJANDRO MARTÍNEZ ÁLVAREZ
 COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAI NAYARIT
 P R E S E N T E

En razón a la resolución que integra el expediente del Recurso de Revisión identificado con número C/510/2022, la cual fue recibida por esta Unidad de Transparencia mediante correo electrónico oficial, me permito manifestarle lo siguiente:

PRIMERO.- Se tiene por recibido con fecha de 14 de marzo del año en curso, mediante correo electrónico oficial una notificación por parte del ITAI Nayarit en donde se nos informa que ha recaído una resolución dentro del expediente de Recurso de Revisión identificado con número C/510/2022.

Derivado de lo anterior esta Unidad de Transparencia procedió a realizar las gestiones pertinentes para atender lo requerido en la citada resolución, las cuales consistieron en notificar al área de este sujeto obligado competente y poseedora de la información en mérito y posteriormente en presentar el correspondiente informe ante el ITAI Nayarit.

SEGUNDO.- La Tesorería Municipal, mediante oficio DOM-TES-XLII-0016/2023 dió contestación a lo requerido manifestando lo siguiente:

"Por medio del presente y en atención al oficio UT-052-2023, mediante el cual solicita a esta Tesorería de cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit dentro del Recurso de Revisión C/510/2022, el 08 de marzo de 2022, relativa a la solicitud de información presentada mediante el SISAI de la PNT, identificada con el número de folio 181194522000060, tengo a bien informarle lo siguiente: Si bien es cierto, que esta unidad administrativa mediante oficios TESO-XII/CONT/185/2022 y DOM-XLII-0111/2022, emitido respuestas que no fueron satisfactorias para el ahora recurrente, lo cierto es que atendiendo lo señalado por el Instituto de Transparencia dentro de la resolución antes descrita en el párrafo que antecede y atendiendo los considerandos dentro de la misma, tengo a bien informarle lo siguiente:

La información interés del recurrente, si bien no coincide con ninguna expresión documental que obre en nuestros archivos ni hace referencia específica a un documento en poder de esta autoridad, dando una interpretación a su solicitud pudiera tratarse de documentos que emanan de un sistema contable utilizado por este sujeto obligado, sin embargo, atendiendo esa interpretación a la expresión documental la información solicitada pudiera coincidir con los comprobantes fiscales que emanan de los actos y actividades que se realizan para el pago y retenciones a los trabajadores de este sujeto obligado.

Así pues y derivado de lo anterior, es de precisarse que los mismos contienen información considerada confidencial, por tratarse de datos personales, misma que no podrá ser bajo ningún hecho o acto puesta a disposición o divulgación sin la autorización expresa de sus titulares, conforme lo señalado en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; que a la letra dice:

"Artículo 82. Se considera como información confidencial aquella que se refiere a la vida privada y los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o sus representantes legales.

Sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Son datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona identificable, como la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales o las preferencias sexuales, así como los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya

titularidad corresponda a particulares o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Aunado a lo anterior, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Nayarit, en su artículo 8, establece que las autoridades del estado y de los municipios deberán garantizar la privacidad de los individuos y velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. Por lo que, solicito a la Unidad de Transparencia que por su conducto el Comité de Transparencia de este Ayuntamiento valore la solicitud de clasificación de la información como confidencial por el contenido de datos personales y en su caso se apruebe la generación de la versión pública de la misma.

Lo anterior, en virtud de que no pasa desapercibido para esta área administrativa que el Derecho de acceso a la información, es un derecho humano consagrado en el artículo 6, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7, fracción XII, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Ley de Transparencia del estado, y que es responsabilidad de los sujetos obligados de otorgar el debido ejercicio del mismo rigiendo conforme a los principios de máxima publicidad, sin más limitaciones que las relativas a los datos personales o la información que sea declarada reservada o confidencial, en los términos que disponga la ley.

Esto con la finalidad de subsanar el derecho de acceso a la información del recurrente y teniendo en consideración lo resuelto por el Organismo Garante en la resolución en comento y por lo descrito en los párrafos que anteceden esta Tesorería no se niega a proporcionar la información interes del recurrente, sin embargo, atendiendo los propios procedimientos señalados en la Ley de la materia y la obligación y responsabilidad que pudiera recaer en esta Tesorería al proporcionar información considerada confidencial, la misma será proporcionada en Versión Pública, esto conforme lo estipulado en el artículo 2, fracción XXXVII y 142, con relación a los artículos 82, 85, 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit.

Así pues, y en virtud de que la información solicitada no puede proporcionarse en la modalidad elegida por el recurrente, si no que deberá elaborarse una versión pública de la misma, la cual procederá una vez que se acredite el pago respectivo de la reproducción de la información, para que esta tesorería esté en condiciones de elaborar la versión pública, conforme lo establecido en la Ley de Transparencia.

Por lo que, tengo a bien solicitar a este Organismo Garante, que por su conducto, se requiera a Nación Transparente, recurrente, a fin de que comparezca ante esta Tesorería en el domicilio ubicado en calle Bravo no. 09, Col. Centro, C.P. 63300, y realice el pago de derechos por la reproducción de la información, y una vez realizado esto se esté en condiciones de elaborar versión pública de la información y hacer entrega de la misma.

Por último, no omito señalar que, si es de su interés conocer el sueldo y las percepciones que recibe el personal que labora en este Ayuntamiento, la información se encuentra disponible para su disposición y consulta de forma pública a través del Sistema de Portales de Obligación de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o en su caso en el Portal WEB de este Ayuntamiento, en el hipervínculo <http://www.santiago-ixcuintla.gob.mx/transparencia-aytor>, en lo relativo a la Fracción VIII, formato correspondiente a las remuneraciones;" (SIC)

TERCERO.- Con fecha del diecisiete de marzo del año en curso, el Comité de Transparencia del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, realizó una sesión extraordinaria en la cual analizó, discutió y aprobó la elaboración de la versión pública del documento denominado comprobante fiscal digital (CFDI) de nómina.

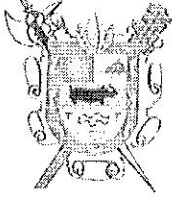
Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio y asimismo le solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe.

ATENTAMENTE

"GOBIERNO TRANSFORMADOR"

LIC. EMMANUEL LUPERCIO NAVIDAD
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RESPUESTA RESOLUCION RR-C-510.pdf
3274K



UNIDAD DE TRANSPARENCIA PNTA

Santiago Ixcuintla, Nayarit a 17 de marzo de 2023

Oficio No. UT-054-2023

Asunto: Respuesta a Resolución RR C/510/2022

**LIC. RAMÓN ALEJANDRO MARTÍNEZ ÁLVAREZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAI NAYARIT
P R E S E N T E**

En razón a la resolución que integra el expediente del Recurso de Revisión identificado con número C/510/2022, la cual fue recibida por esta Unidad de Transparencia mediante correo electrónico oficial, me permito manifestarle lo siguiente:

PRIMERO.- Se tiene por recibido con fecha de 14 de marzo del año en curso, mediante correo electrónico oficial una notificación por parte del ITAI Nayarit en donde se nos informa que ha recaído una resolución dentro del expediente de Recurso de Revisión identificado con número C/510/2022.

Derivado de lo anterior esta Unidad de Transparencia procedió a realizar las gestiones pertinentes para atender lo requerido en la citada resolución, las cuales consistieron en notificar al área de este sujeto obligado competente y poseedora de la información en mérito y posteriormente en presentar el correspondiente informe ante el ITAI Nayarit.

SEGUNDO.- La Tesorería Municipal, mediante oficio DOM-TES-XLII-0016/2023 dió contestación a lo requerido manifestando lo siguiente:

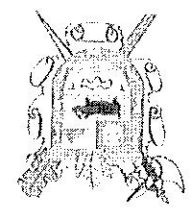
"Por medio del presente y en atención al oficio UT-052-2023, mediante el cual solicita a esta Tesorería de cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit dentro del Recurso de Revisión C/510/2022, el 08 de marzo de 2022, relativa a la solicitud de información presentada mediante el SISAJ de la PNT, identificada con el número de folio 181194522000060, tengo a bien informarle lo siguiente:

Si bien es cierto, que esta unidad administrativa mediante oficios TESO-XII/CONT/185/2022 y DOM-XLII-0111/2022, emitido respuestas que no fueron satisfactorias para el ahora recurrente, lo cierto es que atendiendo lo señalado por el Instituto de Transparencia dentro de la resolución antes descrita en el párrafo que antecede y atendiendo los considerandos dentro de la misma, tengo a bien informarle lo siguiente:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



La información interés del recurrente, si bien no coincide con ninguna expresión documental que obre en nuestros archivos ni hace referencia específica a un documento en poder de esta autoridad, dando una interpretación a su solicitud pudiera tratarse de documentos que emanan de un sistema contable utilizado por este sujeto obligado, sin embargo, atendiendo esa interpretación a la expresión documental la información solicitada pudiera coincidir con los comprobantes fiscales que emanan de los actos y actividades que se realizan para el pago y retenciones a los trabajadores de este sujeto obligado.

Así pues y derivado de lo anterior, es de precisarse que los mismos contienen información considerada confidencial, por tratarse de datos personales, misma que no podrá ser bajo ningún hecho o acto puesta a disposición o divulgación sin la autorización expresa de sus titulares, conforme lo señalado en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit que a la letra dice: "Artículo 82. Se considera como información confidencial aquella que se refiere a la vida privada y los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

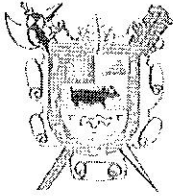
Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o sus representantes legales. Solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Son datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona identificable, como la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales o las preferencias sexuales, así como los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable. Aunado a lo anterior, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Nayarit, en su artículo 8, establece que las autoridades del estado y de los municipios deberán garantizar la privacidad de los individuos y velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Por lo que, solicito a la Unidad de Transparencia que por su conducto el Comité de Transparencia de este Ayuntamiento valore la solicitud de clasificación de la información como confidencial por el contenido de datos personales y en su caso se apruebe la generación de la versión pública de la misma.

Lo anterior, en virtud de que no pasa desapercibido para esta área administrativa que el Derecho de acceso a la información, es un derecho humano consagrado en el artículo 6, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7, fracción XII, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Ley de Transparencia del estado, y que es responsabilidad de los sujetos obligados de otorgar el debido ejercicio del mismo rigiendo conforme a los principios de máxima publicidad, sin más limitaciones que las relativas a los datos personales o la información que sea declarada reservada o confidencial, en los términos que disponga la ley.



SANTIAGO IXCUINTLA
AYUNTAMIENTO

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Esto con la finalidad de subsanar el derecho de acceso a la información del recurrente y teniendo en consideración lo resuelto por el Organismo Garante en la resolución en comento y por lo descrito en los párrafos que anteceden esta Tesorería no se niega a proporcionar la información interés del recurrente, sin embargo, atendiendo los propios procedimientos señalados en la Ley de la materia y la obligación y responsabilidad que pudiera recaer en esta Tesorería al proporcionar información considerada confidencial, la misma será proporcionada en Versión Pública, esto conforme lo estipulado en el artículo 2 , fracción XXXVII y 142 , con relación a los artículos 82, 85, 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit.

Así pues, y en virtud de que la información solicitada no puede proporcionarse en la modalidad elegida por el recurrente, si no que deberá elaborarse una versión pública de la misma, la cual procederá una vez que se acredite el pago respectivo de la reproducción de la información, para que esta tesorería esté en condiciones de elaborar la versión pública, conforme lo establecido en la Ley de Transparencia.

Por lo que, tengo a bien solicitar a este Organismo Garante, que por su conducto, se requiera a Nación Transparente, recurrente, a fin de que comparezca ante esta Tesorería en el domicilio ubicado en calle Bravo no. 09, Col. Centro, C.P. 63300, y realice el pago de derechos por la reproducción de la información, y una vez realizado esto se esté en condiciones de elaborar versión pública de la información y hacer entrega de la misma.

Por último, no omito señalar que, si es de su interés conocer el sueldo y las percepciones que recibe el personal que labora en este Ayuntamiento, la información se encuentra disponible para su disposición y consulta de forma pública a través del Sistema de Portales de Obligación de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o en su caso en el Portal WEB de este Ayuntamiento, en el hipervínculo <http://www.santiago-ixcuintla.gob.mx/transparencia-ayto/>, en lo relativo a la Fracción VIII, formato correspondiente a las remuneraciones." (SIC)

TERCERO.- Con fecha del diecisiete de marzo del año en curso, el Comité de Transparencia del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, realizó una sesión extraordinaria en la cual analizó, discutió y aprobó la elaboración de la versión pública del documento denominado comprobante fiscal digital (CFDI) de nómina.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio y asimismo le solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe.

**ATENTAMENTE
"GOBIERNO TRANSFORMADOR"**

Emmanuel Lupericio N

**LIC. EMMANUEL LUPERICIO NAVIDAD
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

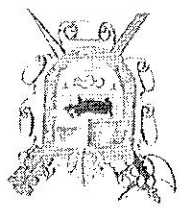


IXTLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

XIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit
Oficio Municipal 5/N
Col. Centro
Santiago Ixcuintla, Nayarit, C.P. 63300

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
008/SCT-17-03/2023

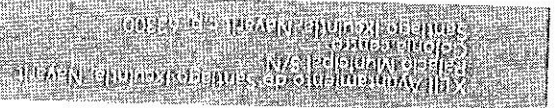
En la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, siendo las (10:45) diez horas con cuarenta minutos del día **diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés**, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, 121 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; se reunieron en las instalaciones del Palacio Municipal ubicado en Calle Hidalgo s/n, esquina con Av. 20 de Noviembre; la Contadora Pública Verónica Calderón Estrada, Contralora Municipal, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia; el Licenciado en Derecho Emmanuel Lupercio Navidad, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia y; el Licenciado en Derecho Ramón Macías Pérez, Director Jurídico, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia, todos de este Gobierno Municipal, y existiendo quórum legal por estar presentes en su totalidad los miembros del Comité de Transparencia, se procede a declarar válida la sesión tratando y haciendo constar los puntos siguientes:

Orden del día

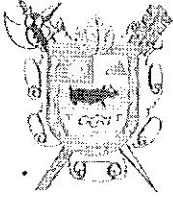
1. Análisis, discusión y en su caso confirmación de clasificación de información confidencial y elaboración de la versión pública del comprobante fiscal digital (CFDI) de nómina de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Desahogo del orden del día

1. Referente al análisis, discusión y en su caso confirmación de clasificación de información confidencial y elaboración de la versión pública del comprobante fiscal digital (CFDI) de nómina de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, el Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia hace uso de la palabra y señala lo siguiente:



Ernesto López



ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE GOBIERNO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de catorce de marzo del año en curso, mediante notificación enviada por correo electrónico oficial, se tiene al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, solicitando a este sujeto obligado para que en un término no mayor a tres días hábiles, atienda lo señalado en la resolución del expediente RR C/510/2022.

SEGUNDO.- Se tiene a la Unidad de Transparencia solicitando a la Tesorería Municipal mediante oficio número UT-052-2023, para que esta a su vez realizara una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos para dar el debido cumplimiento a la resolución correspondiente del Recurso de Revisión RR C/510/2022.

TERCERO.- Con fecha de dieciséis de marzo del año en curso, la Tesorería Municipal, remitió a la Unidad de Transparencia el oficio número DOM-TES-XLII-0016/2023, en el cual hace sus manifestaciones para dar respuesta a lo solicitado en la resolución del Recurso de Revisión RR C/510/2022 y solicita que el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, valore y apruebe la generación de la versión pública del comprobante fiscal digital (CFDI) de nómina toda vez que contiene datos personales que se deben clasificar como confidencial, conforme a lo señalado en el artículo 82 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y; artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit es competente para verificar la declaratoria de confidencialidad de la información hecha por la Tesorería Municipal, de conformidad con los artículos 68 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- De acuerdo con la Tesorería Municipal, se tiene que dentro del comprobante fiscal digital (CFDI) de nómina, se contiene información confidencial relativa a datos personales (R.F.C., C.U.R.P., Código QR y Folio fiscal). Por lo anterior, dicha Dependencia Municipal, solicitó al presente Comité la confirmación de la clasificación de la información para elaborar la versión pública del documento de referencia.

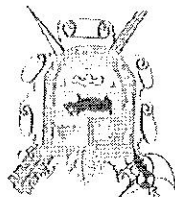
Comité de Transparencia

TERCERO.- De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación; el presente Comité de Transparencia confirma la clasificación de información para la elaboración de la versión pública del comprobante fiscal digital (CFDI) de nómina, por contener información confidencial, mismos que se precisan a continuación, en atención del considerando segundo de la presente resolución.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA FISCAL
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
 DIRECCIÓN DE COMPROBANTES FISCALES

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA FISCAL
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
 DIRECCIÓN DE COMPROBANTES FISCALES



Rubros clasificados del recibo de nómina	Motivación	Fundamentación
R.F.C.	Se tiene que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 82 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. • Artículo 4 Fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit. • Trigesimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
C.U.R.P.	Se tiene que testar dado que la CURP es un conjunto de datos personales que únicamente le concierne al titular, en virtud de que se conforma, por ejemplo, con los datos de la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, entre otros, que hacen identificable al titular.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 82 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. • Artículo 4 Fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit. • Trigesimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En relación con la prueba de daño, la cual tiene fundamento en los artículos 73 y 74 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se considera que si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I, Constitucional, cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, sin embargo, existen determinadas

Prueba de Daño

En el caso concreto, este Comité advierte que no existe consentimiento por parte de los titulares de la información confidencial ni de sus representantes, para la difusión de la misma, por lo que el acceso a ésta por terceros no es procedente, conforme a los artículos 82, 85 y 91 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por lo anterior, este Comité concluye que se clasifica como información confidencial, la contenida en el comprobante fiscal digital (CFDI) de nómina, por corresponder a datos personales de personas físicas particulares (R.F.C., C.U.R.P., Código QR y Folio fiscal), toda vez que dichos datos de carácter personal confidencial, al hacerlos públicos, podrán vulnerar o dañar la intimidad del individuo y este sujeto obligado no cuenta con el consentimiento del titular para su difusión.

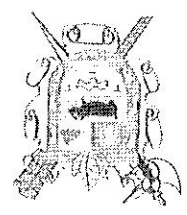
II.- Información clasificada como Confidencial.

Al respecto, este Comité de Transparencia considera que se clasifica como información confidencial de conformidad con el artículo 82 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, cualquier información que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, en la que queda comprendida la contenida en el comprobante fiscal digital (CFDI) de nómina.

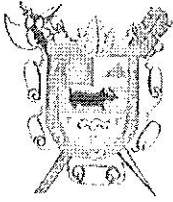
Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Emprendedor



SANTIAGO
PROCURADURÍA
GENERAL DEL ESTADO

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información reservada y a la información **confidencial**.

En este sentido, la divulgación de información confidencial, representa un riesgo real a la protección de datos personales y aquella información que los particulares entreguen a los sujetos obligados con carácter de confidencial, ya que de darse a conocer la misma sin contar con el consentimiento de sus titulares, conllevaría a una afectación a estos últimos.

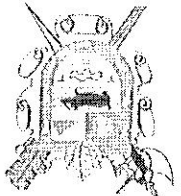
La restricción (confidencialidad) al derecho de acceso a la información tiene sustento en el Artículo 6, apartado A, fracciones I y II Constitucional y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción (confidencialidad) al derecho de acceso a la información, tiene como fin legítimo la protección de la información de los particulares y aquella que los particulares entregan a los sujetos obligados con carácter confidencial.

Así, en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la protección de la información de los particulares, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la información relacionada con los datos personales y la vida privada de los particulares, la cual tiene sustento en el marco jurídico mencionado.

De acuerdo con el citado principio de proporcionalidad, se concluye que la afectación que podría traer la divulgación de la información en comento, es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su confidencialidad, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al derecho a la privacidad.

Emilio López



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Comisión de Transparencia

En tal virtud, de acuerdo con los fundamentos y motivos expuestos, este Comité de transparencia concluye que es procedente confirmar la clasificación de información contenida en el comprobante fiscal digital (CFDI) de nómina, por corresponder a datos personales de personas físicas particulares (R.F.C., C.U.R.P., Código QR y Folio fiscal); ello para la elaboración de la versión pública.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

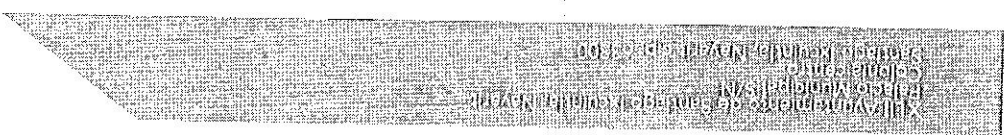
PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

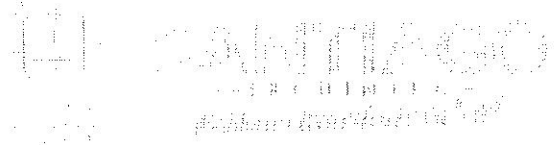
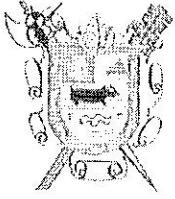
SEGUNDO.- Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero, se confirma la clasificación de información confidencial contenida en el comprobante fiscal digital (CFDI) de nómina, por corresponder a datos personales de personas físicas particulares (clave C.U.R.P., clave de elector I.N.E. y correo electrónico personal del contratista); ello para la elaboración de la versión pública.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Una vez constatado lo anterior y no habiendo por el momento otro asunto que tratar, se clausura la presente sesión siendo las (12:38) doce horas con treinta y ocho minutos del día **diecisiete de marzo del año dos mil veintitres** y para efectos de constancia se redacta la presente acta, misma que, una vez leída y aprobada por unanimidad de votos de los presentes se procede a su rubrica de quienes en ella intervinieron.

Comité de Transparencia





GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

"Gobierno Transformador"

Verónica Calderón Estrada

C.P. Verónica Calderón Estrada
Presidenta del Comité de Transparencia

Emmanuel Lupercio Navidad

Lic. Emmanuel Lupercio Navidad
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

Lic. Ramón Macías Pérez
Integrante del Comité de Transparencia





Oficio número AC/2717/2023
Recurso de Revisión C/510/2022

Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.
Vía Correo Electrónico.

Notifico a Usted que en los autos del recurso de revisión C/510/2022, recayó un auto que a la letra dice:

"TEPIC, NAYARIT; VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS-

Se tiene por recibido el diecisiete de marzo de la presente anualidad, vía correo electrónico y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el mismo día, en el recurso de revisión C/510/2022, un oficio signado por Emmanuel Lupercio Navidad, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, en donde se tiene dando cumplimiento a la resolución de ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Ahora bien, en atención a la información entregada por el sujeto obligado dese vista a **Nacion Transparente**, recurrente, para que un plazo no mayor a **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, exprese lo que a su interés legal convenga, en el entendido que de no realizar manifestación alguna, se tendrá eximido al sujeto obligado de su responsabilidad dándose por concluido el presente recurso de revisión, por haberse cumplido la resolución emitida dentro del presente recurso, con fundamento en el artículo 184, propiamente a contrario de sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la a la Información Pública del Estado de Nayarit.

NOTIFIQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Alejandra Langarica Ruiz**, ante la Encargada de la Secretaría de Ejecutiva, Lic. Norma Elizabeth Ulloa García, quien autoriza y da fe."

(Dos firmas ilegibles)

Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.

Tepic, Nayarit; 29 de marzo del 2023




C. Karen Yareli García Hernández
Auxiliar de Actuaría del ITAI



Oficio número AC/3955/2023
Recurso de Revisión C/510/2022

Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.
Vía Correo Electrónico.

Notifico a Usted que en los autos del recurso de revisión C/510/2022, recayó un auto que a la letra dice:

"TEPIC, NAYARIT; VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. –

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el recurso de revisión C/510/2022 y con ello, se dio vista a **Nacion Transparente**, recurrente, para que expresara lo que a su interés legal conviniera respecto de la información proporcionada por el sujeto obligado, sin que realizara manifestación alguna; en consecuencia, téngase por cumplida la resolución emitida por este Instituto en el presente recurso, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Por último, se le hace del conocimiento que de conformidad a los acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, del tres al catorce de abril de dos mil veintitrés, se suspendieron plazos y términos procesales, mismos que se encuentran disponibles en el hipervínculo: <https://itainayarit.org/home/calendario-oficial/>.

Archívese en definitiva.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Alejandra Langarica Ruiz**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana Del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe."

(Dos firmas ilegibles)

Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.

Tepec, Nayarit; 26 de abril del 2023



Kyazeli G

C. Karen Yareli García Hernández

Auxiliar de Actuaria del ITAI



6/3/23, 15:21

Gmail - Respuesta Oficio AC/1628/2023

21/04



ITAI Nayarit <notificaciones.ital@gmail.com>

Respuesta Oficio AC/1628/2023

1 mensaje

unidad-transparencia@santiago-ixcuintla.gob.mx <unidad-transparencia@santiago-ixcuintla.gob.mx>

6 de marzo de 2023, 14:45

Para: ITAI Nayarit <notificaciones.ital@gmail.com>

Santiago Ixcuintla, Nayarit a 06 de marzo de 2023
Oficio No. UT-048-2023
ASUNTO: Respuesta Oficio AC/1628/2023

LIC. RAMÓN ALEJANDRO MARTÍNEZ ÁLVAREZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAI NAYARIT
PRESENTE

En razón al requerimiento solicitado en su oficio número AC/1628/2023 que integra el expediente del Recurso de Revisión B/02/2023-A me permito manifestarle lo siguiente:
ÚNICO.- con fecha del seis de marzo del año en curso, el Comité de Transparencia del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, realizó una sesión extraordinaria en la cual analizó, discutió y aprobó la elaboración de la versión pública del documento denominado "Contrato de obra pública NAY-SIXLII-IR-FISM-008-2022". Por lo anterior se pone a disposición del Instituto el acta del Comité de Transparencia y el contrato de obra mencionado en su versión pública.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes y solicito amablemente se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente oficio.

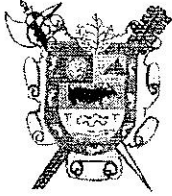
ATENTAMENTE
"GOBIERNO TRANSFORMADOR"

LIC. EMMANUEL LUPERCIO NAVIDAD
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2 archivos adjuntos

- RESPUESTA OFICIO-AC-1628.pdf
294K
- acta-ext-06-03-23.pdf
3379K





SANTIAGO
IXCUINTLA
¡Gobierno Transformador!

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Santiago Ixcuintla, Nayarit a 06 de marzo de 2023

Oficio No. UT-048-2023

ASUNTO: Respuesta Oficio AC/1628/2023

LIC. RAMÓN ALEJANDRO MARTÍNEZ ÁLVAREZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAI NAYARIT
PRESENTE

En razón al requerimiento solicitado en su oficio número AC/1628/2023 que integra el expediente del Recurso de Revisión B/02/2023-A me permito manifestarle lo siguiente:

ÚNICO.- con fecha del seis de marzo del año en curso, el Comité de Transparencia del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, realizó una sesión extraordinaria en la cual analizó, discutió y aprobó la elaboración de la versión pública del documento denominado "Contrato de obra pública NAY-SIXLII-IR-FISM-008-2022". Por lo anterior se pone a disposición del Instituto el acta del Comité de Transparencia y el contrato de obra mencionado en su versión pública.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes y solicito amablemente se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente oficio.

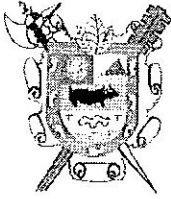
ATENTAMENTE
"GOBIERNO TRANSFORMADOR"

Emmanuel Lupercio Navidad

LIC. EMMANUEL LUPERCIO NAVIDAD
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SANTIAGO
IXCUINTLA
Municipio transformador

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT 006/SCT-06-03/2023

En la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, siendo las (11:50) once horas con cincuenta minutos del día **seis de marzo del año dos mil veintitrés**, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, 121 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; se reunieron en las instalaciones del Palacio Municipal ubicado en Calle Hidalgo s/n, esquina con Av. 20 de Noviembre; la Contadora Pública Verónica Calderón Estrada, Contralora Municipal, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia; el Licenciado en Derecho Emmanuel Lupercio Navidad, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia y; el Licenciado en Derecho Ramón Macías Pérez, Director Jurídico, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia, todos de este Gobierno Municipal, y existiendo quórum legal por estar presentes en su totalidad los miembros del Comité de Transparencia, se procede a declarar válida la sesión tratando y haciendo constar los puntos siguientes:

Orden del día

1. Análisis, discusión y en su caso confirmación de clasificación de información confidencial y elaboración de la versión pública del contrato de obra identificado con número NAY-SIXLII-IR-FISM-008-2022.

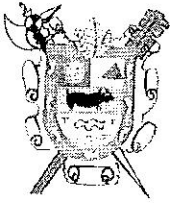
Desahogo del orden del día

1. Referente al análisis, discusión y en su caso confirmación de clasificación de información confidencial y elaboración de la versión pública del contrato de obra identificado con número NAY-SIXLII-IR-FISM-008-2022, el Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia hace uso de la palabra y señala lo siguiente:

2

Emmanuel Lupercio Navidad

+



SANTIAGO
IXCUINTLA
GOBIERNO MUNICIPAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de primero de marzo del año en curso, mediante notificación enviada por correo electrónico oficial, se tiene al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, solicitando a este sujeto obligado para que en un término no mayor a tres días hábiles ponga a su disposición el contrato de obra identificado con número NAY-SIXLII-IR-FISM-008-2022 en su versión pública, derivado del recurso de revisión B/02/2023-A.

SEGUNDO.- Se tiene a la Unidad de Transparencia solicitando a la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología mediante oficio número UT-047-2023, para que esta a su vez remitiera el contrato de obra identificado con número NAY-SIXLII-IR-FISM-008-2022, y el Comité de Transparencia de este sujeto obligado sesione y elabore la versión pública del documento en comento, de conformidad a los artículos 68 y 123 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

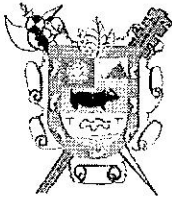
TERCERO.- Con fecha de tres de marzo del año en curso, la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología, remitió mediante oficio número DIUE-028/23, el documento identificado como contrato de obra NAY-SIXLII-IR-FISM-008-2022, el cual pone a disposición del Comité de Transparencia para que elabore la versión pública del mismo, toda vez que dicho documento contiene información confidencial (clave C.U.R.P., clave de elector I.N.E. y correo electrónico personal del contratista).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit es competente para conocer y resolver la clasificación de la información relativa al contrato de obra número NAY-SIXLII-IR-FISM-008-2022, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- De acuerdo con la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología, se tiene que dentro del contrato de obra pública NAY-SIXLII-IR-FISM-008-2022 se contiene información confidencial relativa a datos personales (clave C.U.R.P., clave de elector I.N.E. y correo electrónico personal del contratista). Por lo anterior, dicha Dirección,

Emmanuel Lebrón N



SANTIAGO
IXCUINTLA
GOBIERNO MUNICIPAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

solicitó al presente Comité la confirmación de la clasificación de la información para elaborar la versión pública del documento de referencia.

TERCERO.- De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación; el presente Comité de Transparencia **confirma la clasificación de información para la elaboración de la versión pública** del contrato de obra NAY-SIXLII-IR-FISM-008-2022, por contener información confidencial, mismos que se precisan a continuación, en atención del considerando segundo de la presente resolución.

No. de Expediente	No. de páginas del contrato	No. de página (s) que contiene datos personales en el contrato
NAY-SIXLII-IR-FISM-008-2022	13 páginas	En la página 2 del contrato (contiene clave C.U.R.P., clave de elector I.N.E. y correo electrónico personal del contratista)

I.- Marco jurídico aplicable a la clasificación de información para la elaboración de versiones públicas.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXXVII. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo mediante el tildado de las partes o secciones clasificadas.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

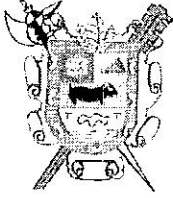
Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

(...)

[Firma]

Emmanuel Lopez

[Firma]



SANTIAGO
IXCUINTLA
¡Nuestro progreso es el tuyo!

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

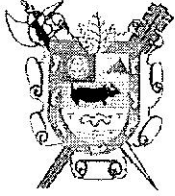
a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

II.- Información clasificada como Confidencial.

Al respecto, este Comité de Transparencia considera que se clasifica como **información confidencial** de conformidad con el artículo 82 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **cualquier información que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable**, en la que queda comprendida la contenida en el contrato de obra NAY-SIXLII-IR-FISM-008-2022.

En el caso concreto, este Comité advierte que no existe consentimiento por parte del titular de la información confidencial ni de su representante, para la difusión de la misma, por lo que el acceso a ésta por terceros no es procedente, conforme a los artículos 82; 85 y 91 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por lo anterior, este Comité concluye que se clasifica como **información confidencial**, la contenida en el contrato de obra número **NAY-SIXLII-IR-FISM-008-2022**, por corresponder a **datos personales de personas físicas particulares (clave C.U.R.P., clave de elector I.N.E. y correo electrónico personal del contratista)**, toda vez que dichos datos de carácter personal confidencial, al hacerlos públicos, podrán vulnerar o

Emmanuel Luján



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

dañar la intimidad del individuo y este sujeto obligado no cuenta con el consentimiento del titular para su difusión.

Prueba de Daño

En relación con la prueba de daño, la cual tiene fundamento en los artículos 73 y 74 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se considera que si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I, Constitucional, cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, sin embargo, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información reservada y a la información **confidencial**.

En este sentido, la divulgación de información confidencial, representa un riesgo real a la protección de datos personales y aquella información que los particulares entreguen a los sujetos obligados con carácter de confidencial, ya que de darse a conocer la misma sin contar con el consentimiento de sus titulares, conllevaría a una afectación a estos últimos.

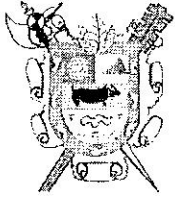
La restricción (confidencialidad) al derecho de acceso a la información tiene sustento en el Artículo 6, apartado A, fracciones I y II Constitucional y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción (confidencialidad) al derecho de acceso a la información, tiene como fin legítimo la protección de la información de los particulares y aquella que los particulares entregan a los sujetos obligados con carácter confidencial.

Así, en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la protección de la información de los particulares, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la información relacionada con los datos personales y la vida privada de los particulares, la cual tiene sustento en el marco jurídico mencionado.

De acuerdo con el citado principio de proporcionalidad, se concluye que la afectación que podría traer la divulgación de la información en comento, es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su

[Handwritten signature]
[Handwritten text: Comisión de Acceso a la Información Pública]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

confidencialidad, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al derecho a la privacidad.

En tal virtud, de acuerdo con los fundamentos y motivos expuestos, este Comité de transparencia concluye que **es procedente confirmar la clasificación de información contenida el contrato de obra número NAY-SIXLII-IR-FISM-008-2022, por corresponder a datos personales de personas físicas particulares (clave C.U.R.P., clave de elector I.N.E. y correo electrónico personal del contratista); ello para la elaboración de la versión pública.**

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

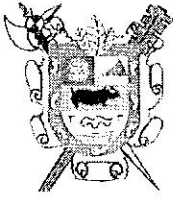
SEGUNDO.- Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero, **se confirma la clasificación de información confidencial contenida en el contrato de obra número NAY-SIXLII-IR-FISM-008-2022, por corresponder a datos personales de personas físicas particulares (clave C.U.R.P., clave de elector I.N.E. y correo electrónico personal del contratista); ello para la elaboración de la versión pública.**

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Una vez constatado lo anterior y no habiendo por el momento otro asunto que tratar, se clausura la presente sesión siendo las (13:06) trece horas con seis minutos del día **seis de marzo del año dos mil veintitrés** y para efectos de constancia se redacta la presente acta, misma que, una vez leída y aprobada por unanimidad de votos de los presentes se procede a su rúbrica de quienes en ella intervinieron.

Emmanuel

A



SANTIAGO
IXCUINTLA
Municipio

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"Gobierno Transformador"

C.P. Verónica Calderón Estrada
Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. Emmanuel Lupercio Navidad
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

Lic. Ramón Macías Pérez
Integrante del Comité de Transparencia

OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT."

NÚMERO DE CONTRATO: No. NAY-SIXLII-IR-FISM-008-2022

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT REPRESENTADO POR LOS C.C. EDUARDO LUGO LÓPEZ, LEONID MIJAÍL PAREDES SANDOVAL Y MARISOL CONTRERAS PÉREZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA: GRUPO CONSTRUCTOR INNOBLACK, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR: ING. EDUARDO MORA BLACKALLER EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CONTRATANTE":

- 1.1.- QUE ES UN ORGANISMO CON DERECHO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO EJERCICIO DE DEBERES Y ATRIBUCIONES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT.
- 1.2.- QUE SU TITULAR ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO LO DISPONEN EL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 64 FRACC. IX, CAPÍTULO IV, ART. 73 FRACCIÓN II DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT.
- 1.3.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN: AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE S/N ESQUINA CON MIGUEL HIDALGO COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA ESTADO DE NAYARIT, CÓDIGO POSTAL:63300, (EDIFICIO DE PALACIO MUNICIPAL) MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- 1.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL MUNICIPIO" CUENTA CON LOS RECURSOS ASIGNADOS Y DISPONIBLES DEL RAMO 33; CORRESPONDIENTES AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, APROBADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR Y SEGÚN OFICIO DE APROBACIÓN No. GOB-MUN-INFRA-F3-015-008/2022 DE FECHA EL DÍA 20 DE JULIO DE 2022; EMITIDO POR EL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT; RESPECTIVAMENTE. LOS RECURSOS SERÁN 100% DEL FONDO MUNICIPAL.
- 1.5.- QUE PARA EJERCER LOS RECURSOS APROBADOS EN EL PUNTO ANTERIOR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, URBANISMO Y ECOLOGÍA DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO TERCERO, ARTÍCULO 20, FRACC. II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (REFORMADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 2018), EFECTUÓ EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS No. NAY-SIXLII-IR-FISM-008-2022; Y SE EMITIÓ POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, URBANISMO Y ECOLOGÍA EL FALLO DE FECHA EL DÍA VIERNES 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 11:30 HORAS.
- 1.6.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ EN ATENCIÓN AL ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20, FRACC. II (REFORMADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 2018) Y ARTÍCULO 34 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL NÚMERO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. NAY-SIXLII-IR-FISM-008-2022

Página 1 de 13

OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT."

2.- DECLARA "EL CONTRATISTA".

2.1.- SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, SE ACREDITA CON ACTA CONSTITUTIVA No.: 3,741 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO), TOMO: VII (SEPTIMO), LIBRO: IV (CUARTO), EN CATORCE FOJAS ÚTILES CON FOLIOS: 0001-0014, CON EL NOMBRE O RAZON SOCIAL "GRUPO CONSTRUCTOR INNOBLACK, S.A. DE C.V."; DE FECHA 23 DE MAYO DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO TITULAR, LIC. MARIO ANTONIO SOSA SALCEDO, NOTARIO PÚBLICO, ASCRITO Y ASOCIADO A LA NOTARÍA NÚMERO 44 (CUARENTA Y CUATRO), EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; CON LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007 CON FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO: 36543*1 PREVIO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES SEGÚN BOLETA No. 18680172.

2.2.- QUE ES UNA PERSONA MORAL EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.) ES: GCI070523CW4, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (C.U.R.P.) ES: [REDACTED] REGISTRO PATRONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.) ES: Z295386210, IDENTIFICÁNDOSE CON CLAVE DE ELECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (I.N.E.) ES: [REDACTED] CORREO ELECTRÓNICO (E-Mail) ES: [REDACTED]

2.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS REQUERIDOS POR LEY PARA ELLO.

2.4.- QUE ACREDITA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL CON LOS DOCUMENTOS YA MENCIONADOS, Y CUENTA CON LOS SIGUIENTES REGISTROS:

- a) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.): GCI070523CW4.
- b) CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (C.U.R.P.): [REDACTED]
- c) NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.): Z295386210.
- d) NÚMERO DE CREDENCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (I.N.E.): [REDACTED]
- e) CORREO ELECTRÓNICO (E-Mail): [REDACTED]

Datos personales eliminados: CURP, Clave de Elector y Correo electrónico
Fundamento Legal: Art. 82 de la L.T.A.I.P.E.N.

2.5.- COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

2.6.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT VIGENTE, Y LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO, PLANOS, ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, Y PROGRAMA CALENDARIZADO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

2.7.- QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

2.8.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN: ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN No. 143, COLONIA: PARAISOS DE LA SEATLE, CÓDIGO POSTAL: 45150, EN LA LOCALIDAD DE: ZAPOPAN, DE LA CIUDAD DE: GUADALAJARA, ESTADO DE: JALISCO; MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL NÚMERO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. NAY-SIXLIHR-FISM-006-2022

Página 2 de 13



OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT."

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

"EL MUNICIPIO" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA", LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA DENOMINADA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT."

TRABAJOS QUE SE DETALLAN EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE A SU PRESUPUESTO, OBRA QUE INCLUYE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA; OBLIGÁNDOSE "EL CONTRATISTA" A REALIZARLOS DE ACUERDO A LOS VOLUMENES Y ESPECIFICACIONES QUE EN ESTOS DOCUMENTOS SE MENCIONAN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS QUE SE SEÑALAN EN EL PUNTO 2.6 DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE: \$ 9'397,065.14 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.), MAS EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.): \$ 1'503,530.42 (UNO MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 42/100 M.N.), QUE IMPORTA LA CANTIDAD TOTAL DE: \$10'900,595.56 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.); EL CUAL CORRESPONDE A LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL.

EL MONTO DEL CONTRATO SE MANTENDRÁ FIJO E INVARIABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, INCLUYENDO LA REMUNERACIÓN O PAGO TOTAL A "EL CONTRATISTA" POR TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINEN LOS TRABAJOS, Y EN GENERAL CON SUJECION AL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCION DE LA OBRA EN 120 (CIENTO VEINTE) DÍAS NATURALES E INICIAR LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2022 Y TERMINARLA A MÁS TARDAR EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2022, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR "EL MUNICIPIO" Y LOS PROGRAMAS PRESENTADOS POR "EL CONTRATISTA". PARA EFECTOS DE PRÓRROGA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR CAUSAS IMPREVISTAS QUE LO RETRASEN, NO IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" O "EL MUNICIPIO", DE COMÚN ACUERDO PROCEDERÁ LA AUTORIZACIÓN DE UNA PRÓRROGA PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL CONTRATISTA" Y LA EVALUACIÓN DE "EL MUNICIPIO", CON APEGO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERA A PARTIR DE SUSCRITO EL MISMO, HASTA EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES PREVIA ENTREGA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS A SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO".

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA", EL O LOS INMUEBLES EN QUE HAN DE LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS, Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SEAN RESPONSABILIDAD DE "EL MUNICIPIO" Y QUE SE REQUIERAN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA. EL INCUMPLIMIENTO EN LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE POR PARTE DE LA CONTRATANTE PRORROGARÁ EN IGUAL TIEMPO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, SIN PERJUICIO PARA EL CONTRATISTA, LA PRORROGA SE UTILIZARÁ MEDIANTE SIMPLE ESCRITO.

OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT."

QUINTA: ANTICIPO.

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS "EL MUNICIPIO" OTORGARÁ UN ANTICIPO POR LA CANTIDAD DE: \$ 2'819,119.54 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 54/100 M.N.), MAS LA CANTIDAD DE \$ 451,059.13 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA UN TOTAL DE \$ 3'270,178.67 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 67/100 M.N.); CORRESPONDIENTE AL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL PRESENTE CONTRATO, OBLIGADONSE "EL CONTRATISTA" A UTILIZARLO EN LA SIGUIENTE FORMA: 20% (VEINTE POR CIENTO) PARA QUE "EL CONTRATISTA", REALICE EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS, BODEGAS E INSTALACIONES, Y EN SU CASO, PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS; ASÍ COMO UN 10% (DIEZ POR CIENTO), PARA LA COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO QUE SE INSTALE PERMANENTE Y DEMAS INSUMOS.

EL ANTICIPO DEBERÁ SER AMORTIZADO PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS QUE SE FORMULEN.

PARA LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS EN CASO DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REINTEGRAR A "LA CONTRATANTE" EL SALDO POR AMORTIZAR DE LOS ANTICIPOS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE LE SEA COMUNICADA LA RESCISIÓN, PARA LA CUAL SE LE RECONOCERÁN LOS MATERIALES QUE TENGA EN OBRA O EN PROCESO DE ADQUISICIÓN DEBIDAMENTE COMPROBADOS MEDIANTE LA EXHIBICIÓN CORRESPONDIENTE A SATISFACCIÓN DE "LA CONTRATANTE" CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO, A LOS DATOS BÁSICOS DE PRECIOS DEL CONCURSO, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS AUTORIZADOS A LA FECHA DE LA RESCISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA, PUEDAN UTILIZARSE EN LA OBRA Y "EL CONTRATISTA" SE COMPROMETA A ENTREGARLOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.-

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE **ESTIMACIONES MENSUALES** A CUENTA DEL VOLUMEN Y PRECIO UNITARIO CONVENIDO POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, MISMOS QUE DEBERÁN CUBRIR UN PERÍODO NO MAYOR DE 30 (TREINTA) DIAS NATURALES DE ACUERDO AL ART. 40 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" A "EL MUNICIPIO", ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, DENTRO DE LOS 6 (SEIS) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE.

CUANDO LAS ESTIMACIONES NO SEAN PRESENTADAS EN EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, SE INCORPORARÁN A LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN PARA QUE "EL MUNICIPIO" INICIE SU TRÁMITE DE PAGO.

UNA VEZ QUE "EL MUNICIPIO" APRUEBE LAS ESTIMACIONES, "EL CONTRATISTA" RECIBIRÁ EL PAGO TOTAL QUE DEBA CUBRIRSELE POR UNIDAD DE TRABAJO TERMINADO, EJECUTADO CONFORME AL PROYECTO, ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE CALIDAD.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS POR "EL CONTRATISTA" ESTOS REGIRÁN HASTA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, MODIFICÁNDOSE ÚNICAMENTE DE ACUERDO A LA CLÁUSULA DE AJUSTES DE COSTOS PREVISTA EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS EN UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES ESTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT."

"EL MUNICIPIO" CUBRIRÁ A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE SUS ESTIMACIONES DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR "EL MUNICIPIO".

"EL CONTRATISTA" CONVIENE Y ACEPTA QUE "EL MUNICIPIO", CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES AL REALIZAR EL PAGO DE LAS MISMAS LE APLIQUE LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

1. EL DOS AL MILLAR (2/1000), DEL IMPORTE DE LA ESTIMACIÓN POR CONCEPTO DE APORTACIÓN PARA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.(OPTATIVA).
2. EL CINCO AL MILLAR (5/1000), PORCENTAJE DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. ART. 50 LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES RECIBIDAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL MUNICIPIO".

SÉPTIMA: GARANTÍAS

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

- A).- POR LOS ANTICIPOS QUE EN SU CASO RECIBAN DEBERÁN CONSTITUIRSE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO Y SERÁ POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DE LOS ANTICIPOS,
- B).- POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ESTA GARANTÍA DEBERÁ CONSTITUIRSE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO, LA CUAL SERÁ PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR FIANZA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA OBRA CONTRATADA, Y
- C).- FIANZA DE VICIOS OCULTOS POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO EN EL CONTRATO Y SUS CONVENIOS ADICIONALES O MODIFICATORIOS, Y GARANTIZARÁ LA CALIDAD DE LOS MATERIALES, EQUIPO INSTALADO Y LA MANO DE OBRA UTILIZADA, RESPONDIENDO DE LOS DEFECTOS ERRORES Y VICIOS OCULTOS QUE SE DETECTEN. ESTA FIANZA DEBERÁ SER CONSTITUIDA POR "EL CONTRATISTA" PREVIO AL ACTO FORMAL DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA, Y DEBERÁ SER PARTE INTEGRANTE DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA ESTIMACIÓN FINAL, REQUISITOS SIN EL CUAL NO DARÁ TRAMITE A LA ESTIMACIÓN FINAL. LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR 12 (DOCE) MESES A PARTIR DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, E INVARIABLEMENTE DEBERÁ CONSTAR EN EL ACTA QUE AL EFECTO SE REALICE.

ASÍ MISMO "EL CONTRATISTA" PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, GARANTIZARÁ LOS MISMOS POR 12 (DOCE) MESES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE SU REALIZACIÓN POR VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN Y HASTA QUE EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO.

EN EL CASO DE QUE LAS PARTES CELEBREN UN CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO O QUE LOS COSTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA INTEGRAR LOS PRECIOS UNITARIOS SE INCREMENTEN, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ENTREGAR UNA PÓLIZA DE FIANZA ADICIONAL EN LA QUE DEBERÁ ESTIPULARSE QUE ES CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA OTORGADA PARA EL CONTRATO ORIGINAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL NÚMERO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. NAY-SIXLII-JR-FISM-008-2022
Página 5 de 13



OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT."

LAS PÓLIZAS A QUE SE HACE REFERENCIA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, DEBERÁN CONTENER LAS DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIONES QUE LA OTORGUEN COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

- A) QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DE "EL MUNICIPIO" DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT; INSERTANDO UNA CLÁUSULA EN LA QUE SE ESTABLEZCA QUE EN CASO DE RECLAMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT, QUEDA FACULTADO A FORMULAR TODO TIPO DE RECLAMACIÓN ANTE LA PROPIA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, TRIBUNALES ESTATALES Y FEDERALES;
- B) QUE LA FIANZA SE OTORQUE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO;
- C) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, O EXISTA ESPERA, O BIEN SE HUBIERE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO, PRORROGA O ESPERA ACORDADOS CON "EL CONTRATISTA" SE EXTENDERÁ LA GARANTÍA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DE LA AMPLIACIÓN CONVENIDA AUTOMÁTICAMENTE Y SE PERFECCIONARÁ UNA VEZ QUE LA AFIANZADORA COMUNIQUE A "EL MUNICIPIO" DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT, SU ACEPTACIÓN;
- D) QUE LA FIANZA ASEGURE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN MATERIA DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS POR EL MISMO;
- E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 93, 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR; Y
- F) QUE EN TANTO NO SE LIBERE LA FIANZA "EL CONTRATISTA" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR TODAS LAS PRIMAS PARA LA PRORROGA EN SU VIGENCIA, LIBERÁNDOSE SOLAMENTE MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A LA AFIANZADORA POR "EL MUNICIPIO" QUE ASI LO INDIQUE.

EN TANTO "EL CONTRATISTA" NO OTORQUE LAS PÓLIZAS DE FIANZA CON LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN, NO SE PERFECCIONARÁ EL CONTRATO Y POR LO TANTO NO SURTIRÁ EFECTO ALGUNO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL CONTRATISTA", NO HUBIERE PRESENTANDO LA FIANZA RESPECTIVA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, "EL MUNICIPIO" ESTARÁ EN FACULTAD DE OPTAR POR NO FORMALIZAR DICHO CONTRATO, Y EN CONSECUENCIA SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 FRACC. V, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, Y SERÁ SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO VII, ARTÍCULOS 63 (REFORMADO, P.O. 5 DE JUNIO DE 2019) Y 64 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

PARA LA CANCELACIÓN DE LAS FIANZAS A QUE SE HACE MENCIÓN EN ESTA CLÁUSULA DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL MUNICIPIO" LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL MISMO "EL MUNICIPIO".

OCTAVA: AJUSTE DE COSTOS.

CUANDO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN EL CONTRATO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO, DICHS COSTOS, CUANDO PROCEDAN, DEBERÁN SER AJUSTADOS ATENDIENDO AL

OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT."

PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS ACORDADO POR LAS PARTES EN EL CONTRATO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL **ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT**, EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTES DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO.

NO DARÁN LUGAR A AJUSTE DE COSTOS, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.
EL AJUSTE DE LOS COSTOS PODRÁ LLEVARSE A CABO MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

1. LA REVISIÓN DE CADA UNO DE LOS PRECIOS DEL CONTRATO PARA OBTENER EL AJUSTE.
2. LA REVISIÓN POR GRUPO DE PRECIOS, QUE MULTIPLICADOS POR SUS CORRESPONDIENTES CANTIDADES DE TRABAJO POR EJECUTAR, REPRESENTEN CUANDO MENOS EL OCHENTA POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL FALTANTE DEL CONTRATO, Y
3. EN EL CASO DE TRABAJOS EN LOS QUE SE TENGA ESTABLECIDA LA PROPORCIÓN EN QUE INTERVIENEN LOS INSUMOS EN EL TOTAL DEL COSTO DIRECTO DE LOS MISMOS, EL AJUSTE RESPECTIVO PODRÁ DETERMINARSE MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN DICHAS PROPORCIONES.

LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COSTOS Y SUS AJUSTES ANTES DESCRITOS SE SUJETARÁ A LO ESTIPULADO POR EL **ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT**.

PARA TALES EFECTOS LA REVISIÓN SERÁ EFECTUADA POR "EL MUNICIPIO" A SOLICITUD ESCRITA DE "EL CONTRATISTA", LA QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA.

NOVENA: MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE.
"EL CONTRATISTA" DEBERÁ CONSERVAR Y REINTEGRAR A "EL MUNICIPIO" TODO EXCEDENTE, DESPERDICIO UTILIZABLE, REMANENTE DE MATERIALES Y EQUIPOS, CUANDO HAYAN SIDO SUMINISTRADOS POR "EL MUNICIPIO".

EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO PUEDA ACREDITAR A PLENA SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO", LA INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS POR ESTE ÚLTIMO, O NO PUEDA HACER LA ENTREGA CORRESPONDIENTE, EL PRIMERO SE OBLIGA A PAGARLOS A SU VALOR ACTUALIZADO A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

DÉCIMA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE, EL CUAL DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. "EL MUNICIPIO" SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.
LAS PARTES CONVIENEN QUE LA **BITÁCORA CONVENCIONAL DE LA OBRA**, FORMARÁ PARTE DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" COMUNICARÁ A "EL MUNICIPIO" LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS PARA QUE DENTRO DEL PLAZO PACTADO, VERIFIQUE LA CORRECTA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.

AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS "EL MUNICIPIO" CONTARÁ CON UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA PROCEDER A SU RECEPCIÓN FÍSICA, MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE, QUEDANDO LOS TRABAJOS BAJO SU RESPONSABILIDAD.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL NÚMERO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. NAY-SIXLII-IR-FISM-008-2022
Página 7 de 13



OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT."

RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS, LAS PARTES DEBERÁN ELABORAR DENTRO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNO DE ELLOS, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE.

DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO AL FINIQUITO, O BIEN, "EL CONTRATISTA" NO ACUDA CON "EL MUNICIPIO" PARA SU ELABORACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL CONTRATO, ESTE PROCEDERÁ A ELABORARLO, DEBIENDO COMUNICAR SU RESULTADO A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE SU EMISIÓN; UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO A "EL CONTRATISTA", ÉSTE TENDRÁ UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO.

DETERMINADO EL SALDO TOTAL, "EL MUNICIPIO" PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL PAGO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SU OFRECIMIENTO A LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA, O BIEN, SOLICITARÁ EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES; DEBIENDO, EN FORMA SIMULTANEA, LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR AMBAS PARTES EN EL CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE "EL MUNICIPIO". LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A CARGO DE "EL CONTRATISTA".

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE "EL MUNICIPIO" DE ACUERDO AL ART. 38 (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O., 17 DE MAYO DE 1997) DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA ESTATAL.

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CUANDO ÉSTAS NO SE HAYAN REALIZADO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE POR ESCRITO LE PROPORCIONE "EL MUNICIPIO", ÉSTE ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA Y SERÁN POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA". ASÍ MISMO "EL CONTRATISTA" ASUME LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES HACIA "EL MUNICIPIO".

- A) MATERIALES Y MANO DE OBRA.- "EL CONTRATISTA".- SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO QUE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN EL "CATÁLOGO DE CONCEPTOS" EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO; ASÍ MISMO SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, QUE SE EFECTUARÁN A SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO".
- B) REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS EN EL SITIO DE LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE, EL CUAL SERÁ SU "SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN", FACULTADO PARA DESEMPEÑAR LA PROFESIÓN, MISMO QUE DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL REPRESENTANTE ESTA OBLIGADO A ACREDITAR SU CAPACIDAD TÉCNICA CON COPIA DE SU CEDULA PROFESIONAL, O EN

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL NÚMERO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. NAY-SIXLI-IR-FISM-008-2022
Página 8 de 13



OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT."

CASO DE NO TENERLA CON CONSTANCIA DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA RAMA, Y EXPERIENCIA MINIMA DE 3 (TRES) AÑOS EN OBRA SIMILAR. DEBERÁ MOSTRARLO A LA AUTORIDAD COMPETENTE SIEMPRE QUE SE LE SOLICITE. "LA CONTRATANTE" SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO. ADEMÁS, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONTAR CON LOS SERVICIOS DE UN PERITO RESPONSABLE DE OBRA, POR EL TIEMPO QUE DURE Y LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, QUE DEBERÁ CONOCER EL PROYECTO, LAS ESPECIFICACIONES Y EJERCERÁ LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES PROPIAS. PARA CUALQUIER CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE "EL CONTRATISTA" CONTARÁ CON 5 (CINCO) DÍAS NATURALES.

PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE "EL MUNICIPIO" EL CAMBIO DE REPRESENTANTE. "EL MUNICIPIO" SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O EN SU CASO RECHAZAR LA DESIGNACIÓN O LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN, DERECHO QUE PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO;

- C) VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A RESPONDER A SU CUENTA Y RIESGO POR LOS VICIOS OCULTOS, MATERIALES O EQUIPO DEFECTUOSOS INSTALADOS, ADEMÁS DE RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL MUNICIPIO" A TERCEROS, EN TALES SUPUESTOS SE HARA EFECTIVA LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS;
- D) RELACIONES LABORALES.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LA RESPONSABILIDAD OBRERO-PATRONAL CON EL PERSONAL QUE ELABORA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE LAS OBRAS. SERA ÚNICA Y EXCLUSIVA DE "EL CONTRATISTA", Y SERÁ EL UNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL VIGENTES DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTE CONTRATO Y LOS CONVENIOS QUE SE DERIVEN DE EL. POR LO QUE "EL MUNICIPIO" NO ADQUIERE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON "EL CONTRATISTA", NI CON LOS TRABAJADORES QUE EL MISMO CONTRATE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO TANTO POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ RECONOCERSE A "EL MUNICIPIO" COMO PATRÓN, POR LO QUE "EL CONTRATISTA" ACEPTA QUE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL, PENAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE SEGURIDAD E HIGIENE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, O DE CUALQUIER OTRA QUE EN SU CASO PUDIERA GENERARSE. ASÍ MISMO, "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LA NEGLIGENCIA O DOLO EN QUE INCURRAN SUS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1924 DE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y EN MATERIA FEDERAL PARA TODA LA REPÚBLICA, ASÍ MISMO SERÁ RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE ESTAS ACCIONES;
- E) CONTROL DE CALIDAD.- "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR LAS PRUEBAS DE LABORATORIO PERIÓDICAMENTE CON CARGO A ÉL MISMO. ESTE CONCEPTO DEBERÁ CONSIDERARLO EN SU ANÁLISIS DE INDIRECTOS CORRESPONDIENTES, SEGÚN SE SEÑALA EN EL NUMERAL AE-3, ANEXO (AE-3-d.1) DE LOS COSTOS INDIRECTOS DE LAS PRESENTES BASES. LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE LA FACULTAD DE "EL MUNICIPIO" DE REALIZAR INSPECCIONES DE LABORATORIO ALEATORIAMENTE.
- F) BITÁCORA Y PLANERÍA.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A DESTINAR EXPROFESO UN LUGAR EN LA OBRA QUE HARÁ LAS VECES DE OFICINA PARA RESGUARDAR LA PLANERÍA, EN CUANTO A LA BITÁCORA DE OBRA, ESTA DEBERÁN PERMANECER EN LA OFICINA QUE SE DESIGNA POR EL MUNICIPIO PARA SU RESGUARDO Y CUIDADO LA CUAL SE PODRÁ CONSULTAR Y ASENTAR NOTAS EN LOS HORARIOS QUE SE ESTABLESCAN PARA TAL FIN. LA BITÁCORA DE OBRA ES CONSIDERADO COMO UN INSTRUMENTO JURÍDICO INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO EN EL QUE SE ASENTARÁN LOS COMUNICADOS

OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT."

E INDICACIONES DE "EL MUNICIPIO" O VICEVERSA, OBLIGANDOSE LAS PARTES A DAR RESPUESTA OPORTUNA A LO QUE EN ESTE DOCUMENTO SE ASIENTE; ASÍ MISMO "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA DOCUMENTACIÓN DE FINIQUITO, EL PROYECTO DEFINITIVO DE OBRA (PLANERÍA), CUYOS GASTOS OCASIONADOS POR SU ELABORACIÓN DEBERÁN ESTAR INTEGRADOS EN SU ANÁLISIS DE INDIRECTOS CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES.

A FIN DE VERIFICAR SI "EL CONTRATISTA" ESTÁ EJECUTANDO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA Y MONTOS MENSUALES APROBADOS, "EL MUNICIPIO" COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, CON LOS QUE DEBIERON REALIZARSE EN LOS TÉRMINOS DE DICHO PROGRAMA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, AL EFECTUAR LA COMPARACIÓN, LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS SE TENDRÁN POR NO REALIZADOS.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS REALMENTE EJECUTADOS ES MENOR QUE EL DE LOS QUE DEBIÓ REALIZAR, "EL MUNICIPIO" RETENDRÁ EN TOTAL EL 2% DE LA DIFERENCIA DE DICHS IMPORTES MULTIPLICADA POR EL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA PROGRAMADA PARA EL INICIO DE LAS ACTIVIDADES O TRABAJOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS, HASTA LA DE LA REVISIÓN. POR LO TANTO, MENSUALMENTE SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA A FIN DE QUE ÉSTA EN SU MONTO TOTAL SEA LA INDICADA.

SI UNA VEZ CONCLUIDA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS Y DETERMINADAS LAS PENAS CONVENCIONALES RESULTA SALDO A FAVOR DE "EL CONTRATISTA" POR CONCEPTO DE RETENCIONES ECONÓMICAS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERÁ DEVOLVER DICHO SALDO A "EL CONTRATISTA", SIN QUE EN ESTE CASO SE GENERE GASTO FINANCIERO ALGUNO.

SI "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYE LA OBRA EN LA FECHA PACTADA EN EL CONTRATO, COMO PENA CONVENCIONAL DEBERÁ DE CUBRIR A "EL MUNICIPIO" LA CANTIDAD DE 2 AL MILLAR SOBRE EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA PARTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO O PRESTADO OPORTUNAMENTE Y SE APLICARÁ SOBRE LOS MONTOS A EJECUTAR DEL CONTRATO, SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, HASTA EL MOMENTO EN QUE LA OBRA QUEDE CONCLUIDA A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO".

EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER SUPERIOR, EN SU CONJUNTO AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A QUE SE REFIERE EL INCISO B, DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE ESTE CONTRATO.

INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, "EL MUNICIPIO" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" CONFORME AL ARTICULO 47 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA "EL MUNICIPIO" PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN O DETERMINAR, EN SU CASO, LA TEMPORALIDAD DE ESTA, LA QUE NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA.

ASÍ MISMO, PODRÁN DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL; EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE A "EL MUNICIPIO", O BIEN NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT."

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE LOS CONTRATOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL CONTRATISTA" CONFORME AL ARTICULO 47 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

1. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE AL CONTRATISTA LE SEA COMUNICADO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE **15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES** EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
2. TRASCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERA HECHO VALER, Y
3. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICARSE A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS **15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** A LO SEÑALADO POR EL INCISO 1 (UNO).

EN LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

1. CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O SE RESCINDA EL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL MUNICIPIO", ÉSTE PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO DE QUE SE TRATE;
2. EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA, "EL MUNICIPIO" SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEDERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS **30 (REINTA) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. EN EL FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS;
3. CUANDO SE DEN POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PAGARÁ AL CONTRATISTA LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO DE QUE SE TRATE, Y
4. CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS, EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERÁ SOLICITARLA A "EL MUNICIPIO", QUIEN DETERMINARÁ LO CONDUCENTE DENTRO DE LOS **15 (QUINCE) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO RESPECTIVO; EN CASO DE NEGATIVA, SERÁ NECESARIO QUE "EL CONTRATISTA" OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, PERO SI "EL MUNICIPIO" NO CONTESTA EN DICHO PLAZO, SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA PETICIÓN DE "EL CONTRATISTA".

UNA VEZ COMUNICADA POR "EL MUNICIPIO" LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS O EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE LOS MISMOS, ESTE PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y



OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT."

DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, LEVANTANDO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL CONTRATISTA" ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA.

"EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "EL MUNICIPIO" EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

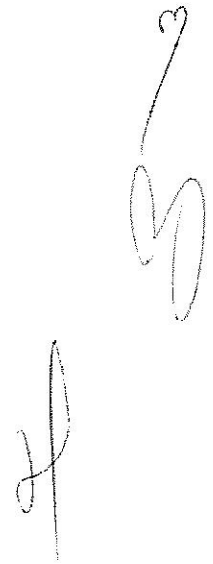
LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE DERIVEN DE DICHA LEY.

DÉCIMA SEPTIMA: DISCREPANCIAS.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE EXISTIR ALGUNA DISCREPANCIA ENTRE EL CONTENIDO DEL CLÁUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO Y ALGUNO DE SUS ANEXOS PREVALECERÁ LO SEÑALADO EN EL CLÁUSULADO.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DONDE SE SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO, O EN SU DEFECTO EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, POR LO TANTO, "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIESE CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA. TRATÁNDOSE DE RECURSOS FEDERALES, SERÁ COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.



OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT."

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL MISMO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT; A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2022, 12:00 HORAS.

POR "EL MUNICIPIO"

**LA CONTRATANTE
H. XLII AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAY.
PRESIDENTE MUNICIPAL**



PROFESOR EDUARDO LUGO LÓPEZ

SÍNDICO MUNICIPAL



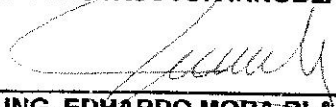
C. MARISOL CONTRERAS PÉREZ

SECRETARIO MUNICIPAL



C. LEONID MIJAÍL PAREDES SANDOVAL

**POR LA EMPRESA CONTRATISTA
GRUPO CONSTRUCTOR INNOBLACK, S.A. DE C.V.**



**ING. EDUARDO MORA BLACKALLER
REPRESENTANTE LEGAL**



Oficio número AC/2651/2023
Recurso de Revisión B/02/2023-A

xxx.

carlosmorales.dop@outlook.com

Vía Correo Electrónico.

Notifico a Usted que en los autos del recurso de revisión B/02/2023-A, recayó un auto que a la letra dice:

"TEPIC, NAYARIT; NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

Se tiene por recibido el seis de marzo de la presente anualidad, vía correo electrónico y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, en el recurso de revisión B/02/2023-A, un oficio acompañado de anexos, signado por Emmanuel Lupercio Navidad, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refieren para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el sujeto obligado, dese vista a xxx, recurrente, para que un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, manifieste lo que a su interés legal convenga, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna, se sobreseerá el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación al poner a disposición del recurrente información de interés.

El fundamento del presente proveído radica en el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva Lic. Norma Elizabeth Ulloa García, quien autoriza y da fe."

(Dos firmas ilegibles)

Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.

Tepic, Nayarit; 10 de marzo del 2023



Kyarel G

C. Karen Yareli García Hernández
Auxiliar de Actuaría del ITAI





Oficio número AC/3381/2023
Recurso de Revisión B/02/2023-A

Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.
Vía Correo Electrónico.

Notifico a Usted que en los autos del recurso de revisión B/02/2023-A, recayó un auto que a la letra dice:

“TEPIC, NAYARIT; VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el presente recurso de revisión B/02/2023-A y toda vez que se dio vista a xxx, recurrente, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera respecto de la información puesta a disposición por el sujeto obligado, sin que realizara manifestación alguna; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento del que fue objeto mediante acuerdo de nueve de marzo de dos mil veintitrés, por tanto, **se sobresee** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación, precisando la información interés del recurrente.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Por último, se le hace del conocimiento que de conformidad a los acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, del tres al catorce de abril de dos mil veintitrés, se suspendieron plazos y términos procesales, mismos que se encuentran disponibles en el hipervínculo: <https://itainayarit.org/home/calendario-oficial/>.

Archivese en definitiva.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana Del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.”

(Dos firmas ilegibles)

Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.

Tepic, Nayarit; 25 de abril del 2023



C. Karen Yareli García Hernández

Auxiliar de Actuaría del ITAI

20/6/23, 12:56

Gmail - RESPUESTA RECURSO REVISIÓN C-198-2023

9582



ITAI Nayarit <notificaciones.ital@gmail.com>

RESPUESTA RECURSO REVISIÓN C-198-2023

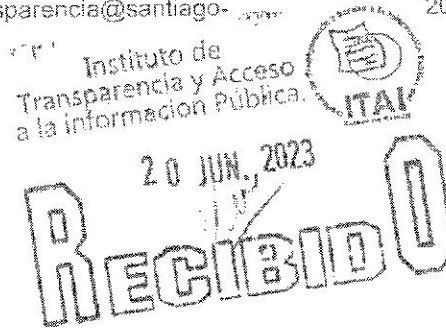
1 mensaje

unidad-transparencia@santiago-ixcuintla.gob.mx <unidad-transparencia@santiago-ixcuintla.gob.mx>
Para: ITAI Nayarit <notificaciones.ital@gmail.com>

20 de junio de 2023, 12:55

Santiago Ixcuintla, Nayarit a 20 de junio de 2023
Oficio No. UT-135-2023
ASUNTO: Respuesta Recurso de Revisión C/198/2023

LIC. RAMÓN ALEJANDRO MARTÍNEZ ÁLVAREZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAI NAYARIT
PRESENTE



En razón del acuerdo de admisión del presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente Carlos Rene Cruz Cruz, en vía de informe doy contestación y me permito manifestarle lo siguiente:

PRIMERO.- Se tiene por recibido con fecha de 28 de abril de 2023 mediante el correo electrónico oficial un escrito por parte de Carlos Rene Cruz Cruz en el cual solicita a este Sujeto Obligado lo siguiente:

"Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo octavo de nuestra carta magna y los artículos 1,4,7,15,16,17 y demás relativos a esta Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito informes del periodo en que estuvo en funciones como servidor público SALVADOR SALAZAR ULLOA adscrito a la Procuraduría Agraria en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit en el puesto de Abogado Agrario." (SIC).

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 párrafo primero; 125 numeral tercero; 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y los artículos 12 fracción III, 14 y 18 fracción I del Reglamento Interior de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, mediante oficio número UT-094-2023, esta Unidad de Transparencia procedió a notificar a las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

TERCERO.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 124 y 125 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (LTAIPEN) y en los artículos 12 fracción III y, 14 del Reglamento Interior de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, mediante oficio número UT-109-2023, esta Unidad de Transparencia procedió a notificar mediante correo electrónico oficial la respuesta de la presente solicitud de información, misma que es tramitada con número de expediente interno MSI/UT/SI/015/2023, lo cual consistió en lo siguiente:

PRIMERO.- La Tesorería Municipal, mediante oficio número DOM-TEs-XLII-0035/2023 da contestación a la solicitud de información tramitada con número de expediente interno MSI/UT/SI/015/2023, y señala lo siguiente:

"...Tengo bien a informarle que dentro de la búsqueda exhaustiva dentro del departamento de Recursos Humanos quien es el encargado de resguardar los expedientes de los trabajadores activos y no activos no se encontró registro de que haya estado en funciones el C. Salvador Salazar Ulloa, con el puesto de abogado agrario, además cabe señalar que dentro del organigrama tampoco se encuentra ninguna área con el nombre de Procuraduría Agraria." (SIC).

Para lo anteriormente expuesto, anexo de manera adjunta el soporte documental que hace constancia de lo referido, en la modalidad de copias simples.

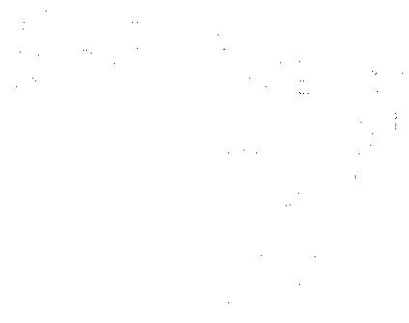
Por lo que es necesario resaltar que esta Unidad de Transparencia ha realizado el trámite correspondiente conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Así mismo solicito se me tenga presentado en tiempo y forma el presente informe.

ATENTAMENTE


"GOBIERNO TRANSFORMADOR"

LIC. EMMANUEL LUPERCIO NAVIDAD
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

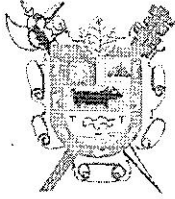


20/6/23, 12:56

Gmail - RESPUESTA RECURSO REVISION C-198-2023

 RESPUESTA RR-C-198-2023.pdf

2524K



SANTIAGO
Municipio

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Santiago Ixcuintla, Nayarit a 20 de junio de 2023

Oficio No. UT-135-2023

ASUNTO: Respuesta Recurso de Revisión C/198/2023

**LIC. RAMÓN ALEJANDRO MARTÍNEZ ÁLVAREZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAI NAYARIT
PRESENTE**

En razón del acuerdo de admisión del presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente Carlos Rene Cruz Cruz, en vía de informe doy contestación y me permito manifestarle lo siguiente:

PRIMERO.- Se tiene por recibido con fecha de 28 de abril de 2023 mediante el correo electrónico oficial un escrito por parte de Carlos Rene Cruz Cruz en el cual solicita a este Sujeto Obligado lo siguiente:

"Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo octavo de nuestra carta magna y los artículos 1,4,7,15,16,17 y demás relativos a esta Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito informes del período en que estuvo en funciones como servidor público SALVADOR SALAZAR ULLOA adscrito a la Procuraduría Agraria en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit en el puesto de Abogado Agrario." (SIC).

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 párrafo primero; 125 numeral tercero; 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y los artículos 12 fracción III, 14 y 18 fracción I del Reglamento Interior de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, mediante oficio número UT-094-2023, esta Unidad de Transparencia procedió a notificar a las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

TERCERO.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 124 y 125 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (LTAIPEN) y en los artículos 12 fracción III y, 14 del Reglamento Interior de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, mediante oficio número UT-109-2023, esta Unidad de Transparencia procedió a notificar mediante correo electrónico oficial la respuesta de la presente solicitud de información, misma que es tramitada con número de expediente interno MSI/UT/SI/015/2023, lo cual consistió en lo siguiente:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO MEXICANO
CALLE DE LOS ILUSTRES
MEXICO, D.F. 06702

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, NAVARRA



TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. EMMANUEL LUPERCIO NAVIDAD

Emmanuel Lupericio Navidad

ATENTAMENTE
"GOBIERNO TRANSFORMADOR"

PRIMERO.- La Tesorería Municipal, mediante oficio número DOM-TES-XLII-0035/2023 da contestación a la solicitud de información tramitada con número de expediente interno MSI/UT/SI/015/2023, y señala lo siguiente:

"...Tengo bien a informar que dentro de la búsqueda exhaustiva dentro del departamento de Recursos Humanos quien es el encargado de resguardar los expedientes de los trabajadores activos y no activos no se encontró registro de que haya estado en funciones el C. Salvador Salazar Ulloa, con el puesto de abogado agrario, además cabe señalar que dentro del organigrama tampoco se encuentra ninguna área con el nombre de Procuraduría Agraria." (SIC).

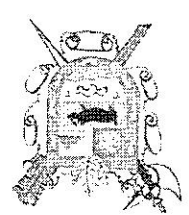
Para lo anteriormente expuesto, anexo de manera adjunta el soporte documental que hace constancia de lo referido, en la modalidad de copias simples.

Por lo que es necesario resaltar que esta Unidad de Transparencia ha realizado el trámite correspondiente conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Así mismo solicito se me tenga presentado en tiempo y forma el presente informe.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO MEXICANO
CALLE DE LOS ILUSTRES
MEXICO, D.F. 06702



26/5/23, 14:19

Roundcube Webmail :: SOLICITUD DE INFORMACION A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto **SOLICITUD DE INFORMACION A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
De Carlos Rene Cruz Cruz <carlosrenacruz1@hotmail.com>
Destinatario unidad-transparencia@santiago-ixcuintla.gob.mx <unidad-transparencia@santiago-ixcuintla.gob.mx>
Fecha 2023-04-28 09:42



- transparencia santiago.pdf (~1,1 MB)

Por medio del presente solicito información al H. Ayuntamiento de Santiago, Ixcuintla, Nayarit, por conducto del encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual anexo archivo donde contiene la información solicitada.

De antemano agradezco la atención que se me brinda por este medio, esperando su pronta respuesta.

ATENTAMENTE

CIUDADANO CARLOS RENÉ CRUZ CRUZ
CEL. 3111482615



Libre de virus. www.avast.com

Tepic, Nayarit; a 28 de abril de 2023

**H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, IXCUINTLA, NAYARIT.
(ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA).**

PRESENTE

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo octavo de nuestra carta magna y los artículos 1,4,7,15,16,17 y demás relativos a esta Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito informes del periodo en que estubo en funciones como servidor público **SALVADOR SALAZAR ULLOA** adscrito a la Procuraduría Agraria en el Municipio de Santiago, Ixcuintla, Nayarit en el puesto de Abogado Agrario.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicito ante esa institución:

ÚNICO. - Se me de la información que requiero en virtud de que no se trata de una información reservada y es del orden público y anexo al presente copia de documento que acredita que estaba activo dentro del primer trimestre del presente año.

ATENTAMENTE

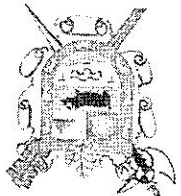


C. CARLOS RENÉ CRUZ CRUZ

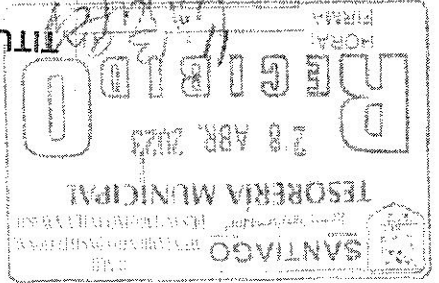


Abogados y Visitadores Agrarios adscritos en cada Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria, Información al 1er trimestre de 2022

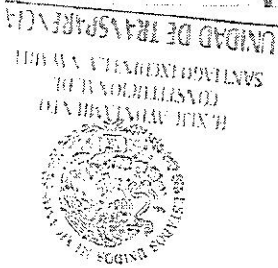
No	ESTADO	OFICINA DE REPRESENTACIÓN	GENERO DEL ABOGADO O VISITADOR	GENERO	PUESTO
1	NAVARRA	OFICINA DE REPRESENTACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN EL ESTADO DE NAVARRA		FEMENINO	ABOGADO AGRARIO
2	NAVARRA	OFICINA DE REPRESENTACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN EL ESTADO DE NAVARRA		FEMENINO	ABOGADO AGRARIO
3	NAVARRA	OFICINA DE REPRESENTACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN EL ESTADO DE NAVARRA		FEMENINO	ABOGADO AGRARIO
4	NAVARRA	OFICINA DE REPRESENTACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN EL ESTADO DE NAVARRA		FEMENINO	VISITADOR AGRARIO
5	NAVARRA	OFICINA DE REPRESENTACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN EL ESTADO DE NAVARRA		FEMENINO	VISITADOR AGRARIO
6	NAVARRA	OFICINA DE REPRESENTACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN EL ESTADO DE NAVARRA		MASCULINO	VISITADOR AGRARIO
7	NAVARRA	OFICINA DE REPRESENTACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN EL ESTADO DE NAVARRA		FEMENINO	VISITADOR AGRARIO
8	NAVARRA	OFICINA DE REPRESENTACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN EL ESTADO DE NAVARRA		MASCULINO	VISITADOR AGRARIO
9	NAVARRA	OFICINA DE REPRESENTACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN EL ESTADO DE NAVARRA		MASCULINO	VISITADOR AGRARIO
10	NAVARRA	OFICINA DE REPRESENTACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN EL ESTADO DE NAVARRA		FEMENINO	VISITADOR AGRARIO
11	NAVARRA	OFICINA DE REPRESENTACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN EL ESTADO DE NAVARRA		MASCULINO	VISITADOR AGRARIO
12	NAVARRA	RESIDENCIA SANTIAGO INCUINTLA MAY		MASCULINO	ABOGADO AGRARIO
13	NAVARRA	RESIDENCIA SANTIAGO INCUINTLA MAY		FEMENINO	ABOGADO AGRARIO
14	NAVARRA	RESIDENCIA SANTIAGO INCUINTLA MAY		MASCULINO	VISITADOR AGRARIO
15	NAVARRA	RESIDENCIA SANTIAGO INCUINTLA MAY		MASCULINO	VISITADOR AGRARIO
16	NAVARRA	RESIDENCIA SANTIAGO INCUINTLA MAY		FEMENINO	VISITADOR AGRARIO
17	NAVARRA	RESIDENCIA SANTIAGO INCUINTLA MAY		MASCULINO	VISITADOR AGRARIO
18	NAVARRA	RESIDENCIA SANTIAGO INCUINTLA MAY		MASCULINO	VISITADOR AGRARIO



c.p. Prof. Eduardo Lugo López, Presidente Municipal
c.p. Lic. Leonid Mirjal Paredes Sandoval, secretario del Ayuntamiento
c.p. Lic. Iris Larissa González Olivares, Recursos humanos



LIC. EMMANUEL LUPERCIO NAVIDAD
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



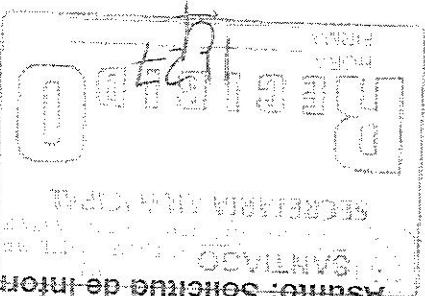
ATENTAMENTE

Por lo cual le solicito amablemente que dentro de los diecisiete días hábiles siguientes informe a esta Unidad, si cuenta con la información solicitada y de ser así la remita, para su análisis y respuesta oportuna.

Con fundamento en los dispuesto en los artículos 124 párrafo primero; 125 numeral tercero; 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y los artículos 12 fracción III, 14 y 18 fracción I del Reglamento Interior de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, me permito comunicarle que hemos recibido una solicitud de información mediante correo electrónico, la cual es tramitada con el número de expediente interno MSI/UT/SI/015/2023, misma que se adjunta de manera anexa al presente oficio.

ING. ERICK CASTILLO MARTINEZ
TESORERO MUNICIPAL
P R E S E N T E

FIRMA: _____
H. MUNICIPIO DE SANTIAGO DE LOS RIOS DE SAN JUAN DE LOS RIOS
CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO
-DESPACHO DEL PRESIDENTE-
RECEBIDO
28 ABR 2023



Santiago Ixcuintla, Nayarit a 28 de abril de 2023
Oficio No. UT-094-2023
EXPEDIENTE MSI/UT/SI/015/2023
Asunto: Solicitud de Información



¡Gobierno Transformador!

TESORERÍA
MUNICIPAL

Santiago Ixcuintla, Nayarit a 26 de mayo de 2023
No. de Oficio: DOM-TES-XLII- 0035/2023
Asunto: Contestación.

LIC. EMMANUEL LUPERCIO NAVIDAD
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H.XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
P R E S E N T E

Por medio de la presente envío un cordial saludo y a su vez aprovecho para dar contestación al oficio No. UT-094-2023, expediente MSI/UT/SII/015/2023, enviado por la Unidad de Transparencia a su cargo. En respuesta proporciono la siguiente información:

Tengo bien a informarle que dentro de la búsqueda exhaustiva dentro del departamento de Recursos Humanos quien es el encargado de resguardar los expedientes de los trabajadores activos y no activos no se encontró registro de que haya estado en funciones el C. Salvador Salazar Ulloa, con el puesto de abogado agrario, además cabe señalar que dentro del organigrama tampoco se encuentra ninguna área con el nombre de Procuraduría Agraria.

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
SANTIAGO IXCUINTLA,
NAYARIT
26/MAYO/2023
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HORA: 13:40
FIRMA: *Doysí Madrigal*

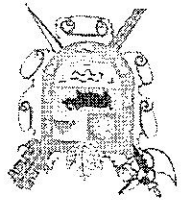
ATENTAMENTE

ING. ERICK CASTILLO MARTINEZ
TESORERO MUNICIPAL



H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTIAGO IXCUINTLA,
NAYARIT
TESORERÍA MUNICIPAL

c.c.p. Archivo.



**SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Santiago Ixcuintla, Nayarit a 26 de mayo de 2023
Oficio No. UT-109-2023
EXPEDIENTE MSI/UT/SI/015/2023
Asunto: Notificación de Respuesta

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 124 y 125 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (LTAIPEN) y en el artículo 12 fracción III y 14 del Reglamento Interior de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, se notifica respuesta a su solicitud de información tratada con número de expediente interno MSI/UT/SI/015/2023 que consiste en:

"Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo octavo de nuestra carta magna y los artículos 1,4,7,15,16,17 y demás relativos a esta Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito informes del periodo en que estubo en funciones como servidor público SALVADOR SALAZAR ULLOA Agraño." (SIC).

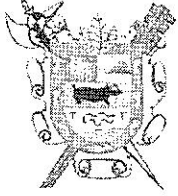
Al respecto, le informamos que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y; artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, la Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Areas competentes que cuenten con información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido y en atención a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización de la Administración Pública de Santiago Ixcuintla, Nayarit, su solicitud fue turnada a la siguiente unidad administrativa:

- Tesorería Municipal

En este tenor y para el caso específico de esta respuesta, se le notifica que:





SANTIAGO
AYUNTAMIENTO
GOBIERNO TRANSFORMADOR

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRIMERO.- La Tesorería Municipal, mediante oficio número DOM-TES-XLII-0035/2023 da contestación a la solicitud de información tramitada con número de expediente interno MSI/UT/SI/015/2023, y señala lo siguiente:

"...Tengo bien a informarle que dentro de la búsqueda exhaustiva dentro del departamento de Recursos Humanos quien es el encargado de resguardar los expedientes de los trabajadores activos y no activos no se encontró registro de que haya estado en funciones el C. Salvador Salazar Ulloa, con el puesto de abogado agrario, además cabe señalar que dentro del organigrama tampoco se encuentra ninguna área con el nombre de Procuraduría Agraria.." (SIC).

SEGUNDO.- En apego a los principios de máxima publicidad, eficacia y gratuidad; se le notifica el presente oficio a través de la dirección de correo electrónico carlosrenacruz1@hotmail.com, toda vez que al remitir su solicitud proporcionó este medio para recibir notificaciones.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"GOBIERNO TRANSFORMADOR"

Emmanuel Lupercio N
LIC. EMMANUEL LUPERCIO NAVIDAD
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros
Palacio Municipal S.A.T.
Colonia Centro
San Pedro de los Rios, Veracruz, 23500

26/5/23, 14:50

Roundcube Webmail :: NOTIFICACION DE RESPUESTA



NOTIFICACION DE RESPUESTA

Asunto: <unidad-transparencia@santiaago-ixcuintla.gob.mx>
 Destinatario: Carlos Rene Cruz <carlosrenecruz1@hotmail.com>
 Fecha: 2023-05-26 15:50

• RESPUESTA EXP015.pdf (~646 KB)

Santiaago Ixcuintla, Nayarit a 26 de mayo de 2023
 Oficio No. UT-109-2023
 EXPEDIENTE MSI/UT/SI/015/2023

Asunto: Notificación de Respuesta

SOLICITANTE

P R E S E N T E

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 124 y 125 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (LITAIPEIN) y en el artículo 12 fracción III y 14 del Reglamento Interior de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santiaago Ixcuintla, Nayarit, se notifica respuesta a su solicitud de información tratada con número de expediente interno MSI/UT/SI/015/2023 que consiste en:

"Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo octavo de nuestra carta magna y los artículos 1,4,7,15,16,17 y demás relativos a esta Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito informes del periodo en que estuvo en funciones como servidor público SALVADOR SALAZAR ULLOA adscrito a la Procuraduría Agraria en el Municipio de Santiaago Ixcuintla, Nayarit en el puesto de Abogado Agrario." (SIC).

Al respecto, le informamos que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y; artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santiaago Ixcuintla, Nayarit, la Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Areas competentes que cuenten con información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido y en atención a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización de la Administración Pública de Santiaago Ixcuintla, Nayarit, su solicitud fue turnada a la siguiente unidad administrativa:

- Tesorería Municipal

En este tenor y para el caso específico de esta respuesta, se le notifica que:

PRIMERO.- La Tesorería Municipal, mediante oficio número DOM-TES-XLII-0035/2023 da contestación a la solicitud de información tratada con número de expediente interno MSI/UT/SI/015/2023, y señala lo siguiente:

"Tengo bien a informar que dentro de la búsqueda exhaustiva dentro del departamento de Recursos Humanos quien es el encargado de resguardar los expedientes de los trabajadores activos y no activos no se encontro registro de que haya estado en funciones el C. Salvador Salazar Ulloa, con el puesto de abogado agrario, además cabe señalar que dentro del organigrama tampoco se encuentra ninguna área con el nombre de Procuraduría Agraria." (SIC).

SEGUNDO.- En apego a los principios de máxima publicidad, eficacia y gratuidad; se le notifica el presente oficio a través de la dirección de correo electrónico carlosrenecruz1@hotmail.com, toda vez que al remitir su solicitud proporcionó este medio para recibir notificaciones.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

ATENAMENTE

LIC. EMANUEL LUPERCIO NAVIDAD
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio número AC/5383/2023
Recurso de Revisión C/198/2023

Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.
Vía Correo Electrónico.

Notifico a Usted que en los autos del recurso de revisión C/198/2023, recayó un auto que a la letra dice:

“TEPIC, NAYARIT; VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

Se tiene por recibido el **veinte de junio de la presente anualidad**, vía correo electrónico y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **el mismo día**, en el recurso de revisión **C/198/2023**, un oficio, acompañado de anexos, signado por Emmanuel Lupercio Navidad, Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, en el que se tienen por hechas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a este, se admiten las pruebas presentadas por el sujeto obligado, descritas en el propio oficio, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por otra parte, una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para presentar alegatos sin haber actuado en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el sujeto obligado, dese vista a **Carlos René Cruz Cruz**, recurrente, para que un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, manifieste lo que a su interés legal convenga, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna, se sobreseerá el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación al poner a disposición del recurrente información de interés.

El fundamento del presente proveído radica en el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por último, hágasele del conocimiento al recurrente que, de los anexos que acompaña al presente recurso de revisión, se advierte que el nombre del servidor público al cual hace referencia, se encuentra adscrito a la **Procuraduría Agraria**, la cual es una institución de la administración pública federal, desvirtuada al poder ejecutivo municipal.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Alejandra Langarica Ruiz**, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Karina del Carmen Félix Márquez, quien autoriza y da fe.”

(Dos firmas ilegibles)

Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.



Tepec, Nayarit; 23 de junio del 2023

Kyareli G.
Karen Yareli García Hernández
Auxiliar de Actuaría del ITAI





Oficio número AC/6041/2023
Recurso de Revisión C/198/2023

Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.
Vía Correo Electrónico.

Notifico a Usted que en los autos del recurso de revisión C/198/2023, recayó un auto que a la letra dice:

"TEPIC, NAYARIT; CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

*Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el presente recurso de revisión C/198/2023 y toda vez que se dio vista a Carlos René Cruz Cruz, recurrente, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera respecto de la información puesta a disposición por el sujeto obligado, sin que realizara manifestación alguna; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento del que fue objeto mediante acuerdo de veintidós de junio de dos mil veintitres, por tanto, **SE SOBRESSEE** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación, precisando la información interés del recurrente.*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

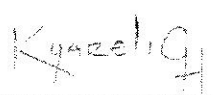

Archívese en definitiva.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Alejandra Langarica Ruiz, ante la Secretaría Ejecutiva, Lic. Karina del Carmen Félix Márquez, quien autoriza y da fe."

(Dos firmas ilegibles)

Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.

Tepic, Nayarit; 06 de julio del 2023

C Karen Yareli García Hernández
Auxiliar de Actuaría del ITAI


11/8/23, 15:17

Gmail - RESPUESTA RR-A-262-2023

11/8/23



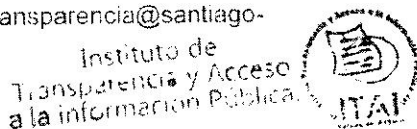
ITAI Nayarit <notificaciones.ital@gmail.com>

RESPUESTA RR-A-262-2023

1 mensaje

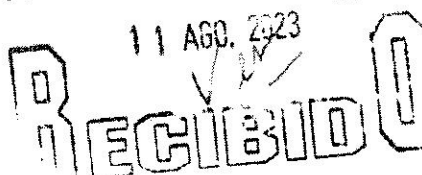
unidad-transparencia@santiago-ixcuintla.gob.mx <unidad-transparencia@santiago-ixcuintla.gob.mx>
Para: ITAI Nayarit <notificaciones.ital@gmail.com>

11 de agosto de 2023,
14:23



Santiago Ixcuintla, Nayarit a 11 de agosto de 2023
Oficio No. UT-179-2023
ASUNTO: Respuesta Recurso de Revisión A/262/2023

LIC. RAMÓN ALEJANDRO MARTÍNEZ ÁLVAREZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAI NAYARIT
PRESENTE



En razón del acuerdo de admisión del presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente Transparencia, en vía de informe doy contestación y me permito manifestarle lo siguiente:

PRIMERO.- Se tiene por recibido con fecha de 06 de junio de 2023 mediante Sistema SISAÍ 2.0 de la PNT, un escrito por parte de Transparencia, en el cual solicita a este Sujeto Obligado lo siguiente:

"Solicito el documento con el que este sujeto obligado da cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de nayarit el cual debe contener como mínimo:

- 1.- El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento.
- 2.- las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales
- 3.- el análisis de riesgos
4. el análisis de brecha
- 5.- el plan de trabajo
- 6.- los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad y
- 7.- el programa general de capacitación

de igual manera solicito el documento donde da cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 de dicha ley." (SIC).

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 124 y 125 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (LTAIPEN) y en los artículos 12 fracción III y, 14 del Reglamento Interior de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, mediante oficio número UT-143-2023, esta Unidad de Transparencia procedió a notificar mediante Sistema SISAÍ 2.0 de la PNT la respuesta de la presente solicitud de información, misma que es tramitada con número de expediente interno MSI/UT/SI/020/2023, lo cual consistió en lo siguiente:

"PRIMERO.- Hacemos de su conocimiento que el Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla cuenta con un catálogo de datos personales el cual fue aprobado en sesión ordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, celebrada el día ocho de marzo del año en curso, la cual se pone a su disposición de manera adjunta al presente oficio.

Así mismo es importante mencionar que este sujeto obligado se encuentra en proceso de elaboración del documento de seguridad en materia de protección de datos personales. Este documento dará cuenta de las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas que adoptará este gobierno municipal para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee." (SIC).

TERCERO.- En lo que se refiere a la razón de la interposición del presente Recurso de Revisión hecha por la persona recurrente se le informa lo siguiente.

En lo que respecta al punto número 2, las funciones del encargado se encuentran establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit.

En lo concerniente a lo solicitado en los puntos 3, 4, 5, 6 y 7 le informamos que este Sujeto Obligado no ha generado dicha información por la imposibilidad administrativa y presupuestal que le ha representado, situación que no ha permitido la designación del Encargado de Datos Personales, por lo tanto, la realización de los trabajos se concluirá una vez que se haya designado al responsable. Así mismo los avances que se han generado han sido realizados a través de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia de acuerdo a la normalidad aplicable.

Dicho lo anterior, solicito se me tenga presentado en tiempo y forma el presente informe.


<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=d50c8f78ba&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1773969396232503670&siml=msg-f:1773969396232503670> 1/2

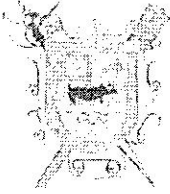
11/8/23, 15:17

Gmail - RESPUESTA RR-A-262-2023

ATENTAMENTE
"GOBIERNO TRANSFORMADOR"

LIC. EMMANUEL LUPERCIO NAVIDAD
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

 RESPUESTA RR-A-262-2023.pdf
552K



Santiago Ixcuintla, Nayarit a 11 de agosto de 2023

Oficio No. UT-179-2023

ASUNTO: Respuesta Recurso de Revisión A/262/2023

LIC. RAMÓN ALEJANDRO MARTÍNEZ ÁLVAREZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAI NAYARIT
PRESENTE

En razón del acuerdo de admisión del presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente *Transparencia*, en vía de informe doy contestación y me permito manifestarle lo siguiente:

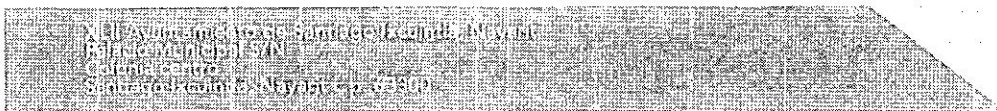
PRIMERO.- Se tiene por recibido con fecha de 06 de junio de 2023 mediante Sistema SISA 2.0 de la PNT, un escrito por parte de *Transparencia*, en el cual solicita a este Sujeto Obligado lo siguiente:

"Solicito el documento con el que este sujeto obligado da cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de nayarit el cual debe contener como mínimo:

- 1.- El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento.*
- 2.- las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales*
- 3.- el análisis de riesgos*
- 4. el análisis de brecha*
- 5.- el plan de trabajo*
- 6.- los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad y*
- 7.- el programa general de capacitación*

de igual manera solicito el documento donde da cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 de dicha ley."(SIC).

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 124 y 125 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (LTAIPEN) y en los artículos 12 fracción III y, 14 del Reglamento Interior de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, mediante oficio número UT-143-2023, esta Unidad de Transparencia procedió a notificar mediante Sistema SISA 2.0 de la PNT la respuesta de la presente solicitud de información, misma que es tramitada con número de expediente interno MSI/UT/SI/020/2023, lo cual consistió en lo siguiente:





SECRETARÍA DE GOBIERNO

"PRIMERO.- Hacemos de su conocimiento que el Ayuntamiento de Santiago Ixcuinilla cuenta con un catálogo de datos personales el cual fue aprobado en sesión ordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, celebrada el día ocho de marzo del año en curso, la cual se pone a su disposición de manera adjunta al presente oficio.

Así mismo es importante mencionar que este sujeto obligado se encuentra en proceso de elaboración del documento de seguridad en materia de protección de datos personales. Este documento dará cuenta de las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas que adoptará este gobierno municipal para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee." (SIC).


TERCERO.- En lo que se refiere a la razón de la interposición del presente Recurso de Revisión hecha por la persona recurrente se le informa lo siguiente:

En lo que respecta al punto número 2, las funciones del encargado se encuentran establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit.

En lo concerniente a lo solicitado en los puntos 3, 4, 5, 6 y 7 le informamos que este Sujeto Obligado no ha generado dicha información por la imposibilidad administrativa y presupuestal que le ha representado, situación que no ha permitido la designación del Encargado de Datos Personales, por lo tanto, la realización de los trabajos se concluirá una vez que se haya designado al responsable. Así mismo los avances que se han generado han sido realizados a través de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia de acuerdo la normatividad aplicable.

Dicho lo anterior, solicito se me tenga presentado en tiempo y forma el presente informe.

ATENTAMENTE
"GOBIERNO TRANSFORMADOR"


LIC. EMMANUEL LUPERICIO NAVIDAD
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





Oficio número AC/6837/2023
Recurso de Revisión A/262/2023

Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.
Vía Correo Electrónico.

Notifico a Usted que en los autos del recurso de revisión A/262/2023, recayó un auto que a la letra dice:

“TEPIC, NAYARIT; CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

Se tiene por recibido el **once de agosto de la presente anualidad**, vía correo electrónico y recibido en la oficina de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **el mismo día**, en el recurso de revisión **A/262/2023**, un oficio signado por Emmanuel Lupercio Navidad, Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, por lo que téngase por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a este, se admiten las pruebas presentadas por el sujeto obligado, descritas en el propio oficio, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por otra parte, una vez transcurrido el plazo otorgado a la recurrente para presentar alegatos sin haber actuado en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el sujeto obligado, dese vista a **Transparencia**, recurrente, para que un plazo no mayor a **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, manifieste lo que a su interés legal convenga, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna, se sobreseerá el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación al poner a disposición del recurrente información de interés.

El fundamento del presente proveído radica en el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Karina del Carmen Félix Márquez, quien autoriza y da fe.”

(Dos firmas ilegibles)

Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.

Tepec, Nayarit; 15 de agosto del 2023



Kyareli G.

Karen Yareli García Hernández

Auxiliar de Actuaría del ITAI





Oficio número AC/7391/2023
Recurso de Revisión A/262/2023

Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.
Vía Correo Electrónico.

Notifico a Usted que en los autos del recurso de revisión A/262/2023, recayó un auto que a la letra dice:

"TEPIC, NAYARIT; VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

*Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el presente recurso de revisión A/262/2023 y toda vez que se dio vista a **Transparencia**, recurrente, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera respecto de la información puesta a disposición por el sujeto obligado, sin que realizara manifestación alguna; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento del que fue objeto mediante acuerdo de **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, por tanto, **SE SOBRESÉE** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación, precisando la información interés del recurrente.*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Archívese en definitiva.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

*Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Karina del Carmen Félix Márquez, quien autoriza y da fe."*

(Dos firmas ilegibles)

Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.

Tepec, Nayarit; 26 de agosto del 2023



Kyareli G.

Karen Yareli García Hernández
Auxiliar de Actuaría del ITAI



ITAI Nayarit <notificaciones.itai@gmail.com>

RESPUESTA RECURSO REVISION B/263/2023

1 mensaje

unidad-transparencia@santiago-ixcuintla.gob.mx <unidad-transparencia@santiago-ixcuintla.gob.mx>
Para: ITAI Nayarit <notificaciones.itai@gmail.com>



19 de julio de 2023, 15:06

Santiago Ixcuintla, Nayarit a 19 de julio de 2023
Oficio No. UT-168-2023
ASUNTO: Respuesta Recurso de Revisión B/263/2023

31 JUL. 2023
RECIBIDO

LIC. RAMÓN ALEJANDRO MARTÍNEZ ÁLVAREZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAI NAYARIT
PRESENTE

En razón del acuerdo de admisión del presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente Transparencia, en vía de informe doy contestación y me permito manifestarle lo siguiente:
PRIMERO.- Se tiene por recibido con fecha de 06 de junio de 2023 mediante Sistema SISAI 2.0 de la PNT, un escrito por parte de Transparencia, en el cual solicita a este Sujeto Obligado lo siguiente:

"Solicito copia simple y en versión pública de todos las facturas que se generaron por los gastos realizados con motivo de la celebración del día de las madres el cual se realizó el día 08 de mayo del presente año." (SIC).
SEGUNDO.- Con fundamento en los dispuesto en los artículos 124 párrafo primero; 125 numeral tercero; 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y los artículos 12 fracción III, 14 y 18 fracción I del Reglamento Interior de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, mediante oficio número UT-115-2023, esta Unidad de Transparencia procedió a notificar al Área competente que cuente con la información o deba tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
TERCERO.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 124 y 125 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (LTAIPEN) y en los artículos 12 fracción III y, 14 del Reglamento Interior de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, mediante oficio número UT-158-2023, esta Unidad de Transparencia procedió a notificar mediante Sistema SISAI 2.0 de la PNT la respuesta de la presente solicitud de información, misma que es tramitada con número de expediente interno MSI/UT/SI/019/2023, lo cual consistió en lo siguiente:

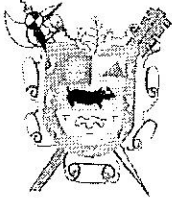
PRIMERO.- La Tesorería Municipal, mediante oficio número DOM-TES-XLII- 0040/2023 da contestación a la solicitud de información tramitada con número de expediente interno MSI/UT/SI/019/2023, y señala lo siguiente:
"... Se anexa copia simple y versión publica de las facturas que se generaron por los gastos realizados por motivo de la celebración del día de las madres en el presente año." (SIC).

Para lo anteriormente expuesto, anexo de manera adjunta el soporte documental que hace constancia de lo referido, en la modalidad de copias simples.
Por lo que es necesario resaltar que esta Unidad de Transparencia ha realizado el trámite correspondiente conforme a lo establecido en la Ley de la materia.
Así mismo solicito se me tenga presentado en tiempo y forma el presente informe.

ATENTAMENTE
"GOBIERNO TRANSFORMADOR"

LIC. EMMANUEL LUPERCIO NAVIDAD
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RESPUESTA RR B-263-2023.pdf
2774K



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Santiago Ixcuintla, Nayarit a 19 de julio de 2023

Oficio No. UT-168-2023

ASUNTO: Respuesta Recurso de Revisión B/263/2023

**LIC. RAMÓN ALEJANDRO MARTÍNEZ ÁLVAREZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAI NAYARIT
PRESENTE**

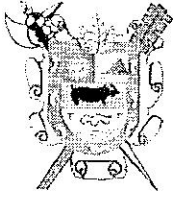
En razón del acuerdo de admisión del presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente *Transparencia*, en vía de informe doy contestación y me permito manifestarle lo siguiente:

PRIMERO.- Se tiene por recibido con fecha de 06 de junio de 2023 mediante Sistema SISAI 2.0 de la PNT, un escrito por parte de *Transparencia*, en el cual solicita a este Sujeto Obligado lo siguiente:

"Solicito copia simple y en versión pública de todos las facturas que se generaron por los gastos realizados con motivo de la celebración del día de las madres el cual se realizó el día 08 de mayo del presente año." (SIC).

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 párrafo primero; 125 numeral tercero; 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y los artículos 12 fracción III, 14 y 18 fracción I del Reglamento Interior de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, mediante oficio número UT-115-2023, esta Unidad de Transparencia procedió a notificar al Área competente que cuente con la información o deba tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

TERCERO.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 124 y 125 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (**LTAIPEN**) y en los artículos 12 fracción III y, 14 del Reglamento Interior de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, mediante oficio número UT-158-2023, esta Unidad de Transparencia procedió a notificar mediante Sistema SISAI 2.0 de la PNT la respuesta de la presente solicitud de información, misma que es tramitada con número de expediente interno MSI/UT/SI/019/2023, lo cual consistió en lo siguiente:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRIMERO.- La Tesorería Municipal, mediante oficio número DOM-TES-XLII- 0040/2023 da contestación a la solicitud de información tramitada con número de expediente interno MSI/UT/SI/019/2023, y señala lo siguiente:

"...Se anexa copia simple y versión pública de las facturas que se generaron por los gastos realizados por motivo de la celebración del día de las madres en el presente año." (SIC).

Para lo anteriormente expuesto, anexo de manera adjunta el soporte documental que hace constancia de lo referido, en la modalidad de copias simples.

Por lo que es necesario resaltar que esta Unidad de Transparencia ha realizado el trámite correspondiente conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Así mismo solicito se me tenga presentado en tiempo y forma el presente informe.

ATENTAMENTE
"GOBIERNO TRANSFORMADOR"


LIC. EMMANUEL LUPERCIO NAVIDAD
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Registro de Solicitud de Acceso a la Información

Información General

Folio de solicitud	131194523C00017
Nombre del Solicitante	Transparencia
E-mail de Solicitante	
Fecha de Registro	06/06/2023
Fecha límite de Respuesta	04/07/2023
Medio de Recepción	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Modalidad de Entrega	Copia Simple
Documentos Adjuntos	
login	transparenciaciudadana@gmail.com
Sujeto Obligado a quien se dirige la solicitud	Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

Información Solicitada

Información Solicitada
 Documentos Adjuntos
 Solicito copia simple y en versión pública de todos las facturas que se generaron por los gastos realizados con motivo de la celebración del día de las madres el cual se realizó el día 08 de mayo del presente año.

Observaciones

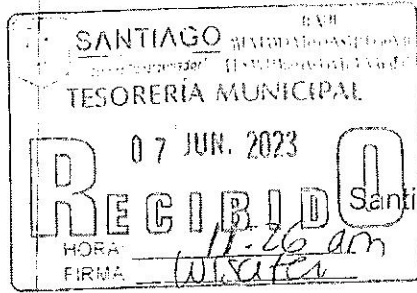
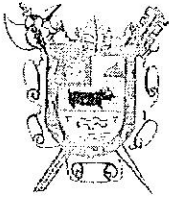
Las notificaciones se le comunicarán a través del medio que usted haya seleccionado, independientemente de lo anterior, las notificaciones oficiales se realizaran vía Plataforma Nacional de Transparencia .

Si usted recibe la notificación de que se requiere más información o mayores datos para atender su solicitud y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechada por el sistema.

Para darle seguimiento a su Solicitud de Información, puede consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.

En caso de que el sistema no esté disponible, por favor repórtelo al teléfono 01800-5704906.

Plazo para Solicitud de Acceso a la Información	20 días hábiles	04/07/2023
Plazo con Prórroga para Solicitud de Acceso a la Información	30 días hábiles	01/08/2023
Información Pública	5 días hábiles	13/06/2023
No Competencia	3 días hábiles	09/06/2023



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Santiago Ixcuintla, Nayarit a 07 de junio de 2023
Oficio No. UT-115-2023
EXPEDIENTE MSI/UT/SI/019/2023
Asunto: Solicitud de Información

ING. ERICK CASTILLO MARTÍNEZ
TESORERO MUNICIPAL
PRESENTE

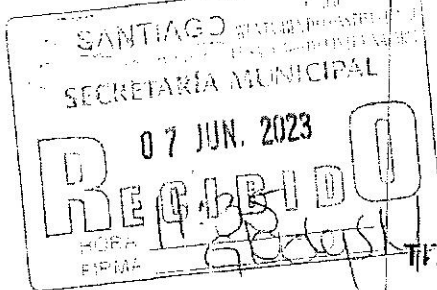


Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 párrafo primero; 125 numeral tercero; 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y los artículos 12 fracción III, 14 y 18 fracción I del Reglamento Interior de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, me permito comunicarle que hemos recibido una solicitud de información mediante Sistema SISA! 2.0 de la PNT identificada con número de folio 181194523000017, la cual es tramitada con el número de expediente interno MSI/UT/SI/019/2023, misma que a la letra dice:

"Solicito copia simple y en versión pública de todos las facturas que se generaron por los gastos realizados con motivo de la celebración del día de las madres el cual se realizó el día 08 de mayo del presente año." (SIC).

Por lo cual le solicito amablemente que dentro de los diecisiete días hábiles siguientes informe a esta Unidad, si cuenta con la información solicitada y de ser así la remita, para su análisis y respuesta oportuna.

Sin otro particular que atender me despido de usted no sin antes reiterarle, como siempre, mi compromiso con nuestra labor.



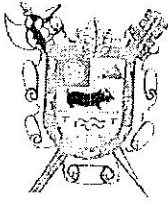
ATENTAMENTE

Emmanuel Lupericio N.
LIC. EMMANUEL LUPERCIO NAVIDAD
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



c.c.p. Prof. Eduardo Lugo López, Presidente Municipal.
c.c.p. Lic. Leonid Mijail Paredes Sandoval, Secretario del Ayuntamiento.





SANTIAGO GOBIERNO MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Santiago Ixcuintla, Nayarit a 03 de julio de 2023
Oficio No. UT-153-2023
Asunto: Vencimiento de Término

ING. ERICK CASTILLO MARTÍNEZ
TESORERO MUNICIPAL
PRESENTE

Por medio del presente le envío un cordial saludo y a la vez notificarle que ha vencido el término de días establecidos para responder a esta Unidad de Transparencia la solicitud de información tramitada con el número de expediente interno **MSI/UT/SI/019/2023**, misma que anexo de nueva cuenta en copia simple, por lo que le solicito de manera urgente dé respuesta a la presente solicitud, para estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Quedando de manifiesto el alto nivel de responsabilidad y compromiso que tenemos con la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, para efectos de contribuir al efectivo ejercicio del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular que atender me despido de usted no sin antes reiterarle, como siempre mi compromiso con nuestra labor.

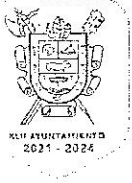
ATENTAMENTE
"GOBIERNO TRANSFORMADOR"

Emmanuel Lupericio Navidad
LIC. EMMANUEL LUPERICIO NAVIDAD
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT

XLII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit
Palacio Municipal ES/N
Colonia centro
Santiago Ixcuintla, Nayarit CP 63800



SANTIAGO
IXCUINTLA
¡Gobierno Transformador!

**TESORERÍA
MUNICIPAL**

Santiago Ixcuintla, Nayarit a 04 de julio de 2023

No. de Oficio: DOM-TE5-XLII-0040/2023

Asunto: Contestación.

LIC. EMMANUEL LUPERCIO NAVIDAD
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H.XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
P R E S E N T E

Por medio de la presente envío un cordial saludo y a su vez aprovecho para dar contestación al oficio No. UT-115-2023, expediente MSI/UT/SI/019/2023, enviado por la Unidad de Transparencia a su cargo. En respuesta proporciono la siguiente información:

Se anexa copia simple y versión pública de las facturas que se generaron por los gastos realizados por motivo de la celebración del día de las madres en el presente año.

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

ING. ERICK CASTILLO MARTINEZ
TESORERO MUNICIPAL



H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTIAGO IXCUINTLA,
NAYARIT
TESORERÍA MUNICIPAL

c.c.p. Archivo.

H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
SANTIAGO IXCUINTLA,
NAYARIT



SANTIAGO
2021-2024

RECIBIDO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

HORA: 2:50

FIRMA: Deysi Madrigal

¡Gobierno Transformador!

RFC emisor: [REDACTED]
 Nombre emisor: [REDACTED]
 RFC receptor: SACB950201P77
 Nombre receptor: MUNICIPIO DE SANTECOTEPEC, NAYARIT
 Código postal del receptor: 63300
 Régimen fiscal receptor: Personas naturales con Fines no Lucrativos
 Uso CFDI: Gastos en general

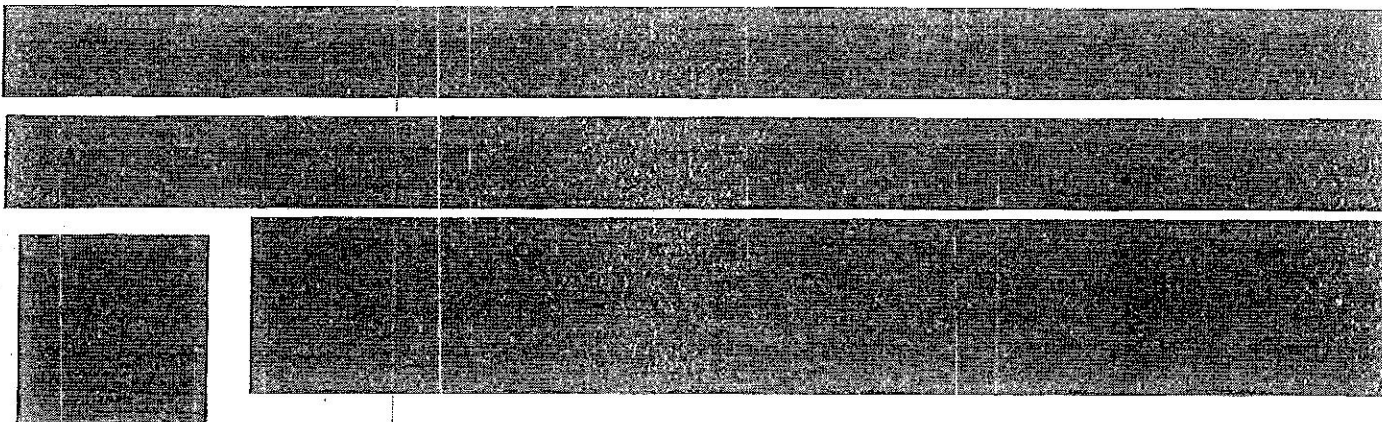
Folio fiscal: NAYARITSE-11A-10000007-10-00000011-10
 No. de serie del CFDI: 000000000000000000
 Código postal, fecha y hora de emisión: 63011 2023-05-03 12:52:18
 Efecto de comprobante: Ingreso
 Régimen fiscal: Régimen Simple con el Impuesto no aplica
 Emisión: no aplica

Conceptos

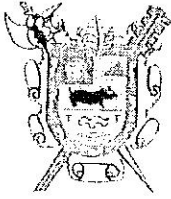
Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento		Objeto Impuesto
85131704		1.00	851	Unidad de servicio	72,500.00	72,500.00			Objeto de impuesto
Descripción	LIQUIDADON SHOW FAVEL ARAMBULA PARA EL FESTIVAL DEL DIA DE LAS MADRES DEL 06 DE MAYO DEL 2023.				Impuesto	Base	Tipo	Tasa o Cuota	Importe
Número de prelibro		Número de cuenta prelibro			IVA	72,500.00	Tasa	16.00%	11,600.00

Moneda: Peso Mexicano
 Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)
 Método de pago: Pago en una sola exhibición

Subtotal \$ 72,500.00
 Impuestos trasladados IVA 16.00% \$ 11,600.00
 Total \$ 84,100.00



Datos eliminados: Nombre, RFC, Código QR, Sello digital del CFDI, Sello digital del SAT y cadena original de certificación digital del SAT
 Fundamento Legal: Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit



MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA

Santiago Ixcuintla, Nayarit a 04 de julio de 2023

Oficio No. UT-158-2023

EXPEDIENTE MSI/UT/SI/019/2023

Asunto: Notificación de Respuesta

**SOLICITANTE
PRESENTE**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 124 y 125 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (LTAIPEN) y en el artículo 12 fracción III y 14 del Reglamento interior de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, se notifica respuesta a su solicitud de información tramitada con número de expediente interno **MSI/UT/SI/019/2023** que consiste en:

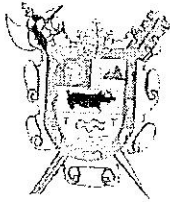
"Solicito copia simple y en versión pública de todos las facturas que se generaron por los gastos realizados con motivo de la celebración del día de las madres el cual se realizó el día 08 de mayo del presente año." (SIC).

Al respecto, le informamos que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y; artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, la Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido y en atención a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización de la Administración Pública de Santiago Ixcuintla, Nayarit, su solicitud fue turnada a la siguiente unidad administrativa:

- Tesorería Municipal

En este tenor y para el caso específico de esta respuesta, se le notifica que:



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRIMERO.- La Tesorería Municipal, mediante oficio número DOM-TES-XLII-0040/2023 da contestación a la solicitud de información tramitada con número de expediente interno MSI/UT/SI/019/2023, y señala lo siguiente:

"...Se anexa copia simple y versión pública de las facturas que se generaron por los gastos realizados por motivo de la celebración del día de las madres en el presente año." (SIC).

SEGUNDO.- En apego a los principios de máxima publicidad, eficacia y gratuidad; se le notifica el presente oficio a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la P.N.T. (Sistema SISA 2.0).

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"GOBIERNO TRANSFORMADOR"

Emmanuel Luperco N
LIC. EMMANUEL LUPERCO NAVIDAD
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Respuesta Solicitud de Acceso a la Información

Información General

Folio 181194523000017
Nombre del Solicitante Transparencia
E-Mail
Sujeto Obligado Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla
fecha límite de respuesta 04/07/2023
Fecha de Respuesta 04/07/2023 16:06:32 PM
Modalidad de Entrega Copia Simple

Información de Respuesta

SOLICITANTE
P R E S E N T E

Adjunto al presente en formato PDF, respuesta a su solicitud de información identificada con número de folio Sistema SISAI 2.0 181194523000017 y tramitada con número de expediente interno MSI/UT/SI/019/2023.

Descripción de la Respuesta

Documentos Adjuntos

Descripción complementaria de la Respuesta

Atentamente
EMMANUEL LUPERCIO NAVIDAD
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RESPUESTA EXP017.pdf

Plazos de Respuesta

Solicitud de Acceso a la Información	20 días hábiles	04/07/2023
Solicitud con prórroga de Acceso a la Información	30 días hábiles	01/08/2023
Disponible Públicamente	5 días hábiles	13/06/2023
No competencia	3 días hábiles	09/06/2023





Oficio número AC/6399/2023
Recurso de Revisión B/263/2023

Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.
Vía Correo Electrónico.

Notifico a Usted que en los autos del recurso de revisión B/263/2023, recayó un auto que a la letra dice:

"TEPIC, NAYARIT; UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

Se tiene por recibido el **diecinueve de julio de la presente anualidad**, vía correo electrónico y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el **treinta y uno del mismo mes y año**, en el recurso de revisión **B/263/2023**, un oficio signado por Emmanuel Lupericio Navidad, Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, por lo que téngase por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a este, se admiten las pruebas presentadas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocuro, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el sujeto obligado, dese vista a **Transparencia**, recurrente, para que un plazo no mayor a **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, manifieste lo que a su interés legal convenga, aperebido que en caso de no realizar manifestación alguna, se sobreeserá el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación al poner a disposición del recurrente información de interés.

El fundamento del presente proveído radica en el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

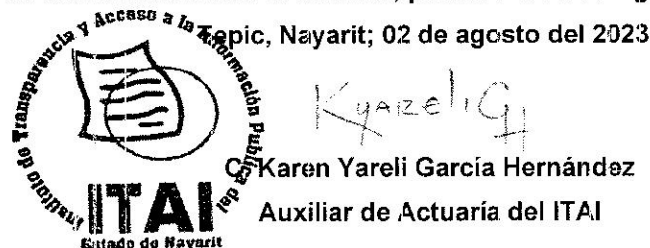
Por último, se le hace del conocimiento que de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, del diecisiete al veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se suspendieron plazos y términos procesales, mismos que se encuentran disponibles en el hipervínculo: <https://itainayarit.org/home/calendario-oficial/>

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Karina del Carmen Félix Márquez, quien autoriza y da fe."

(Dos firmas ilegibles)

Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.



Kyazeli G
Karen Yareli García Hernández
Auxiliar de Actuaría del ITAI





Oficio número AC/6727/2023
Recurso de Revisión B/263/2023

Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.
Vía Correo Electrónico.

Notifico a Usted que en los autos del recurso de revisión B/263/2023, recayó un auto que a la letra dice:

“TEPIC, NAYARIT; CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

*Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el presente recurso de revisión B/263/2023 y toda vez que se dio vista a **Transparencia**, recurrente, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera respecto de la información puesta a disposición por el sujeto obligado, sin que realizara manifestación alguna; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento del que fue objeto mediante acuerdo de **uno de agosto de dos mil veintitrés**, por tanto, **SE SOBRESEE** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación, precisando la información interés del recurrente.*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Archívese en definitiva.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

*Así proveyó y firma la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Karina del Carmen Félix Márquez, quien autoriza y da fe.”*

(Dos firmas ilegibles)

Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.

Tepec, Nayarit; 15 de agosto del 2023



Kyareli G

Karen Yareli García Hernández
Auxiliar de Actuaría del ITAI

